CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43
MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	**28799/2026**
Procedimiento:	**Sesiones del Consejo de Gobierno PTS**
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)	

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2026

PRESIDE: El Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Gobierno y Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, D. Miguel Marín Cobos, en ausencia del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad.

ASISTEN:

Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Viceconsejera	Fadwa Abelhadj Benlafki	Viceconsejera
Consejero	Jesus Manuel Romero Imbroda	Consejero

Actúa como Secretaria del Consejo de Gobierno, la Sra. María José Gómez Ruiz, por Decreto de nombramiento n.º 103 de fecha 2/6/2025 (BOME extra n.º 35 de 3/6/2025)

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día 20 de agosto de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2026000745.20/08/2026

El Consejo de Gobierno conoció los borradores de las actas celebradas el día 14 de agosto resolutiva ordinaria y el día 18 resolutiva extraordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO SEGUNDO.- AUMENTO IMPORTE CAJA FIJA DE HABILITADA DE D.G. TURISMO Y ACTIVACION ECONOMICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000746.20/08/2026

"La D.G. de Turismo y Activación Económica de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, asume las competencias de la D.G. de Innovación Tecnológica tras la cese del anterior Director General, y así mismo, al producirse la renuncia como Habilitado de la misma, y al objeto de asumir los gastos en concepto de dietas de desplazamiento y gastos menores relacionados con la gestión de competencias de dicha Dirección General y siguiendo las instrucciones de la Intervención de la Ciudad, solicito el aumento de **15.000,00 €** de la Caja Fija de la Habilitada de la Dirección General de Turismo y Activación Económica (Anteriormente la Caja Fija de la D.G. de Innovación Tecnológica era por importe de **20.000,00 €)**, quedando fijado el total de la Caja Fija de **30.000,00 €.**

Por otra parte, y De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de Julio de 2.023, relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME extraord. núm. 54 de fecha 31 de Julio de 2.023), por el que se establecen las competencias que le corresponden a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se proceda a aumentar la Caja Fija en **15.000,00 € (QUINCE MIL EUROS),** a **Dª EVA AMALIA MORENO VILLAR**, con CIF **45281139-G**, Jefa de Negociado, y dentro del ámbito de sus atribuciones, como Habilitada para anticipos de Caja Fija de la Dirección General de Turismo y Activación Económica para asumir los gastos de la Dirección General de Innovación Tecnológica, siendo el total de la Caja Fija de **30.000,00 € (TREINTA MIL EUROS).”**

PUNTO TERCERO.- “PROYECTO DE PLANES DE EMPLEO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EJERCICIO 2026”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000747.20/08/2026

“De conformidad con el **Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo**, así como de la **Resolución de 13 de julio de 2026 (BOE núm. 171 de 15 de julio de 2026, Sec. V-B Pág. 38731), de la Dirección Provincial en Melilla del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la gestión del programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social en el territorio de Melilla para el ejercicio 2026,** debiendo la entidad que pretenda beneficiarse de las subvenciones establecidas en la citada norma presentar ante la respectiva Dirección Provincial del Sepe “Certificado del órgano competente de la entidad solicitante de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención” (Artículo 10, apartado “5” de la resolución de convocatoria del Sepe para la concesión de subvenciones), y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995 de Estatuto de Autonomía).

Visto el denominado “**Proyecto de Planes de Empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla Ejercicio 2026”**, que contempla la contratación de 276 desempleados distribuidos en las siguientes obras y servicios:

1.- PROYECTO DE DOCUMENTACIÓN, CONSERVACIÓN PREVENTIVA Y ORGANIZACIÓN DEL DESARROLLO CULTURAL LOCAL Y PATRIMONIO CULTURAL DE MELILLA (6 trabajadores).

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

2.- PLAN DE EMPLEO EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER GRADO DE TITULARIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AÑO 2026, ASÍ COMO REVALORIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE MELILLA" (109 trabajadores).

3.- TECNOLOGÍA PARA LA INSERCIÓN Y LA SALUD EN AYUDA A, ENTRE OTROS, JÓVENES CON DIFICULTAD Y CON DESARRAIGO SOCIAL (4 trabajadores).

4.- ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS DE LA CAM PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA ALIMENTARIA (3 trabajadores).

5.- ESTUDIO NECESIDADES VIVIENDA COLECTIVOS VULNERABLES INCLUYENDO AYUDA A JÓVENES CON DIFICULTAD Y CON DESARRAIGO SOCIAL (6 trabajadores).

6.- CONTROL DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA RESTAURACIÓN COLECTIVA (COMEDORES ESCOLARES, HOSPITALES, RESIDENCIAS PARA PREVENIR TOXINFECCIONES MASIVAS, PROTEGIENDO LA SALUD DE COLECTIVOS VULNERABLES (4 trabajadores).

7.- MEJORA EN LOS CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE CONSEJERÍAS PRESERVANDO LA VIGILANCIA Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN EN EL TRASLADO DE LA MISMA (3 trabajadores).

8.- GUARDA Y CUSTODIA EN LA VIGILANCIA Y RESTAURACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MEDIANTE EL TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR Y LA FAMILIA (2 trabajadores).

9.- CATÁLOGO DE MEDIOS Y REGISTRO DE PLANES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN AUTOPROTECCIÓN Y EMERGENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA (4 trabajadores).

10.- MANTENIMIENTO DE LOS PARAMENTOS VERTICALES DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE SPEIS PARA LA REVALORIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS (2 trabajadores).

11.- ADECUACIÓN DE VALLAS (DE ACOTAMIENTO DE ZONAS Y CORTES DE VÍAS), SEÑALES PROVISIONALES DE TRÁFICO (PEANAS) PARA LA SEGURIDAD Y REVALORIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES DE DEPENDENCIAS G.P.R. Y GRUCAN (3 trabajadores).

12.- DIGITALIZACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DOCUMENTOS DE OFICINA DE POLICIA LOCAL PARA GARANTIZAR LA CUSTODIA ASÍ COMO LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD (4 trabajadores).

13.- "PROYECTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PLANES DE EMPLEO" (10 trabajadores).

14.- PROYECTO DE UTILIDAD COLECTIVA DE SEGURIDAD (8 trabajadores).

15.- VIGILANCIA Y CUSTODIA EN LA ORDENACIÓN DE ARCHIVOS MEDIANTE DIGITALIZACIÓN, TRATAMIENTO INFORMÁTICO Y TRASLADO DE DOCUMENTACIÓN A DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVACIÓN ECONÓMICA. (2 trabajadores).

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

16.- TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA REY FELIPE VI PARA LA REVALORIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS (7 trabajadores).

17.- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN PROGRAMA DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DE ALTAS Y MODIFICACIONES DE PRODUCTORES TRANSPORTISTAS AGENTES Y NEGOCIANTES DE RESIDUOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE TRASLADOS DE RESIDUOS (5 trabajadores).

18.- REVALORIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS. (21 trabajadores).

19.- RECUPERACIÓN Y PINTURA DE INFRESTRUCTURAS DE RECURSOS HIDRICOS DE LA CAM (11 trabajadores).

20.- 2026, ALMACÉN GENERAL DE LA C.A.M. ORGANIZACIÓN, LIMPIEZA Y CLASIFICACIÓN DE ENSERES, ÚTILES Y DEPÓSITOS DE PLAYAS, CASETAS DE FERIAS, ESCENARIOS, NAVIDAD, ETC. (20 trabajadores).

21.- VISITAS GUIADAS A LA PLAZA DE TOROS EN HORARIO DE MAÑANA Y TARDE DE LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS, REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE EXISTENCIAS Y REHABILITACIÓN Y OBRAS MENORES EN VERJAS, PAREDES, PORTONES, ELECTRICIDAD, FONTANERÍA, CERRAJERÍA DE LA PLAZA DE TOROS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (35 trabajadores).

22.- MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS EXPEDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MEDIANTE LA DIGITALIZACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DISTINTOS DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS (DEPARTAMENTO DE TESORERÍA) DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA (7 trabajadores).

Que conllevan un gasto total, por parte de esta Ciudad Autónoma, en concepto de costes de personal, por importe de **7.120.628,80 €** y que suponen una solicitud de subvención al SEPE, en concepto de costes de personal por importe de **4.872.286,92 €**, implicando, además, una aportación, por parte de esta Ciudad Autónoma, para materiales, enseres y otros conceptos no salariales de **155.500,00 €.**

Que ninguna de las actividades que se recogen en las peticiones de proyectos de las diferentes Consejerías tendrán carácter estructural dentro del personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, ni producirán efecto de sustitución de empleos habituales de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

A) Aprobar el proyecto de obras y servicios, de competencia de la Corporación Local, denominado "**Proyecto de Planes de Empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla Ejercicio 2026".**

B) Solicitar al Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla una subvención de **4.872.286,92 €** euros, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización del mencionado proyecto de obras o servicios.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

C) Realizar el citado proyecto de obras o servicios mediante administración directa."

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO CUARTO.- ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D.M.M.M.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000748.20/08/2026

"Visto el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha **16 de abril de 2024**, D.ª **Malika Mansor Mimun**, con DNI n.º [redacted] representada por D.ª **Kauzar Mohand Mensor**, con DNI n.º [redacted] presentó reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Ciudad Autónoma de Melilla por los daños personales que manifiesta sufridos como consecuencia de una caída producida el día **12 de abril de 2024**, en la **calle Gran Capitán n.º 37**, Melilla.

La reclamación fue registrada con número de entrada **2024032436**, constando como documentación aportada documentos acreditativos de identidad, otorgamiento de representación, escrito de reclamación, partes médicos, fotografías y demás documentación anexa.

Segundo. La reclamante expone que el día **12 de abril de 2024**, mientras transitaba por la **calle Gran Capitán n.º 37**, sufrió una caída como consecuencia del estado en que se encontraba la vía pública por la existencia de obras o actuaciones en la zona, alegando la presencia de condiciones peligrosas, ausencia de señalización adecuada y falta de medidas de seguridad suficientes para advertir a los peatones del peligro existente.

Como consecuencia de la caída, manifiesta haber sufrido lesiones en rodilla, codo y hombro, con necesidad de atención médica y tratamiento.

Tercero. Consta parte médico de la **Clínica Rusadir**, de fecha **12 de abril de 2024**, en el que se recoge como motivo de consulta caída de su propia altura, con traumatismo en codo derecho y herida cortante, además de dolor en hombro y muñeca.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

En la exploración física se objetiva aumento de volumen y herida cortante en codo derecho, emitiéndose juicio clínico de traumatismo en codo derecho, realizándose cura de herida y sutura, y pautándose tratamiento con hielo local, ibuprofeno, control por traumatología y retirada de puntos a los siete días.

Cuarto. Consta reportaje fotográfico aportado por la reclamante, en el que se observan actuaciones o alteraciones en la vía pública, elementos de balizamiento, restos de obra, acera afectada y zona de paso peatonal alterada en las inmediaciones de la **calle Gran Capitán**. También se incorporan fotografías relativas a la lesión sufrida por la interesada.

Asimismo, consta archivo videográfico aportado por la parte reclamante, que acredita la realidad de la caída, su localización y el estado de la acera en el momento de los hechos.

Quinto. Mediante resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, Dirección General de Servicios Urbanos, dictada en el expediente **14166/2024**, se acordó iniciar expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, nombrándose instructor y requiriéndose a la interesada para que aportase cuantas alegaciones, documentos o información estimase conveniente a su derecho, con proposición de prueba y, en particular, testigos independientes que pudieran acreditar la veracidad de los hechos.

Sexto. Con fecha **5 de agosto de 2024**, la interesada aportó nueva documentación al expediente, registrada con número **2024067902**, consistente en informe médico pericial, documento acreditativo de identidad, identificación de testigos y declaración de no haber sido indemnizada.

Séptimo. El informe médico pericial emitido por D. **Zakariae Koraichi Rabie Senhaji**, de fecha **2 de agosto de 2024**, recoge como tipo de accidente una caída en vía pública, refiriendo mal estado de la vía, y valora las lesiones de la reclamante en **7 días de perjuicio personal básico por lesiones temporales** y **1 punto de perjuicio estético leve**.

Octavo. Consta declaración de la interesada, de fecha **5 de agosto de 2024**, en la que manifiesta no haber recibido indemnización ni tener intención de recibirla por compañía o mutualidad de seguros ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la reclamación.

Asimismo, consta identificación de testigo, en la que se indica que el día **12 de abril de 2024**, a mediodía, la reclamante caminaba por la acera de la **calle Gran Capitán** en compañía de su hija, que la acera se encontraba en obras sin señalizar y que, al existir una mala pavimentación, sufrió una caída por inestabilidad del suelo.

Noveno. Solicitado informe técnico sobre los hechos, consta informe de **IDIC Consulting S.L.**, Dirección Facultativa de las obras de nueva ordenación de la calle García Cabrelles en el barrio

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

residencial de La Paz, emitido el **27 de septiembre de 2024**, tras recabar información del contratista de dichas obras, **UTE Barrio La Paz**, integrada por **PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U.** y **PROMECO 2000, S.L.**

Dicho informe concluye que las actuaciones correspondientes a la reclamación no están vinculadas a la obra de nueva ordenación de la calle García Cabrelles, indicando que, según la información facilitada por el contratista, la excavación habría sido realizada por el Servicio de Aguas para la reparación de una avería en la red de abastecimiento. Añade que, en consecuencia, no existiría relación entre la obra ejecutada por la UTE Barrio La Paz y los hechos objeto de reclamación.

Décimo. Consta informe de la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos en el que se reproduce el informe de la Dirección Facultativa y se concluye que no existe responsabilidad en relación con el ámbito de las obras de nueva ordenación de la calle García Cabrelles en el barrio residencial de La Paz, sin perjuicio de indicar que debería recabarse información al Servicio de Aguas para determinar el alcance respecto de las labores propias de dicho servicio.

Undécimo. Posteriormente, se incorpora informe técnico de la Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos, emitido en relación con la actuación del Servicio de Aguas, en el que, con base en la información facilitada por el prestatario del servicio unificado de gestión de abonados, limpieza y mantenimiento integral de redes y acometidas de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, planta de ósmosis inversa y fuentes ornamentales de la Ciudad Autónoma de Melilla, se indica que no consta ninguna incidencia de fuga de agua en **calle Gran Capitán n.º 37** el día **12 de abril de 2024** ni en los días previos.

El mismo informe añade que, a la vista de las fotografías remitidas, no se aprecia ninguna fuga de agua ni indicio de que dicho servicio hubiera actuado en ese punto, concluyendo que no existe responsabilidad de la Consejería en relación con el ámbito del Servicio de Aguas.

Duodécimo. Con fecha **10 de junio de 2026**, la **UTE Barrio La Paz**, con NIF [redacted] representada por D.ª **Susana Martínez Burriel**, presentó documentación en el expediente, registrada con número **2026050619**, aportando escrito de alegaciones, escritura de constitución de la UTE y formulario de solicitud.

Consta escritura de constitución de la **UTE PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U. y PROMECO 2000, S.L.**, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982, abreviadamente **UTE Barrio La Paz**, cuyo objeto se refiere a la ejecución del contrato de **obras de nueva ordenación de la calle García Cabrelles en el Barrio Residencial La Paz**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Primero. Régimen jurídico aplicable.

Resultan de aplicación el artículo **106.2 de la Constitución Española**; la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente sus artículos **67, 75, 77, 80, 81, 82, 88 y 91**; la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente sus artículos **32 y 34**; la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, especialmente sus artículos **196, 197 y 311**; y el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo. Competencia.

La competencia para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento corresponde al Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad, salvo en los supuestos reservados al Pleno de la Asamblea, de conformidad con el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. La resolución administrativa que se dicte pone fin a la vía administrativa.

Tercero. Plazo.

Los hechos se sitúan por la reclamante el día **12 de abril de 2024**, constando la presentación de la reclamación con fecha **16 de abril de 2024**, por lo que la acción se ha ejercitado dentro del plazo general de un año previsto para reclamar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Cuarto. Sobre los requisitos de la responsabilidad patrimonial.

Para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración es necesario que concurra un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que el particular no tenga el deber jurídico de soportar, y que dicho daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa, inmediata y jurídicamente imputable a la Administración.

En el presente caso, la documentación médica aportada permite apreciar la existencia de asistencia sanitaria y de lesiones compatibles con una caída, consistentes esencialmente en **traumatismo en codo derecho**, **herida cortante**, cura y sutura, así como una valoración médico-pericial de **7 días de perjuicio personal básico** y **1 punto de perjuicio estético leve**.

La existencia de la lesión resulta, por tanto, suficientemente acreditada. La cuestión principal se centra en determinar si dicha lesión resulta imputable al funcionamiento del servicio público y, en su caso, si procede reconocer la totalidad de la indemnización pretendida o si debe moderarse por la intervención causal de la conducta de la perjudicada.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Quinto. Sobre la realidad de la caída, su localización y el estado de la acera.

La prueba obrante en el expediente permite tener por acreditado que la reclamante sufrió una caída el día **12 de abril de 2024** en las inmediaciones de la **calle Gran Capitán n.º 37**, así como que la acera presentaba en ese momento alteraciones derivadas de actuaciones materiales en la vía pública.

En particular, el archivo videográfico aportado por la parte reclamante acredita la caída, el lugar en que se produce y el estado de la acera. A ello se une el reportaje fotográfico incorporado al expediente, en el que se observan elementos de balizamiento, restos de obra, acera afectada y zona de paso peatonal alterada.

También consta declaración testifical que sitúa la caída en la **calle Gran Capitán**, relacionándola con una zona de acera en obras o mal estado.

Por tanto, no se cuestiona la realidad de la caída, ni su localización, ni la existencia de una alteración material de la acera en el momento de los hechos.

Sexto. Sobre la imputación al funcionamiento del servicio público.

La existencia de una acera afectada por actuaciones materiales, con restos de obra y alteración de la zona de paso peatonal, constituye una circunstancia relevante desde la perspectiva del deber de conservación, vigilancia y mantenimiento de las vías públicas.

Aunque los informes incorporados al expediente no permiten vincular la actuación con la obra de nueva ordenación de la calle García Cabrelles ni con una incidencia concreta del Servicio de Aguas, ello no elimina la existencia objetiva de una alteración en la vía pública, apreciable en la documentación gráfica y videográfica, ni el deber municipal de procurar que las zonas de tránsito peatonal se encuentren en condiciones adecuadas de seguridad.

La Administración titular del espacio público debe extremar las medidas de control, señalización y seguridad cuando la acera o zona destinada al tránsito peatonal se encuentra afectada por actuaciones materiales, obras, zanjas, restos o irregularidades que puedan generar riesgo para los viandantes.

En este sentido, la prueba obrante en el expediente permite apreciar una conexión causal suficiente entre el estado de la acera y la caída sufrida, sin que pueda negarse por completo la incidencia del funcionamiento del servicio público en la producción del resultado dañoso.

Séptimo. Sobre la visibilidad del obstáculo, la señalización existente y la concurrencia de la conducta de la perjudicada.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

No obstante lo anterior, de la documentación gráfica y videográfica obrante se desprende igualmente que la zona afectada era visible para los peatones, que existían elementos de balizamiento, concretamente valla y cinta, y que el estado de la acera podía ser apreciado con una diligencia ordinaria antes de acceder al punto concreto por el que transitó la reclamante.

No se aprecia que el obstáculo fuese completamente oculto, sorpresivo o imprevisible. Al contrario, la propia configuración de la zona, la existencia de vallas y cinta, y la visibilidad del estado de la acera permitían advertir la alteración del paso.

Sin embargo, dicha circunstancia no resulta suficiente para excluir por completo la responsabilidad administrativa, pues la existencia de balizamiento no exime a la Administración de adoptar medidas eficaces de protección, señalización y ordenación del tránsito cuando la zona de paso peatonal se encuentra alterada, máxime si de la prueba se desprende que la caída se produce precisamente en un entorno afectado por actuaciones o irregularidades en la vía pública.

Procede, por ello, apreciar una concurrencia causal entre el funcionamiento del servicio público y la conducta de la propia perjudicada. La Administración debe responder por no haberse garantizado de forma plenamente eficaz la seguridad del tránsito peatonal, pero la indemnización debe moderarse por la intervención de la conducta de la reclamante, al transitar por una zona visible, alterada y balizada.

A la vista de las circunstancias concurrentes, se considera proporcionado atribuir a la Administración un **50 % de responsabilidad**, correspondiendo el restante **50 %** a la propia conducta de la perjudicada, por no extremar la diligencia exigible al atravesar una zona visible y señalizada como alterada.

Octavo. Sobre la documentación aportada por la UTE Barrio La Paz.

La documentación presentada por la **UTE Barrio La Paz** acredita su constitución como Unión Temporal de Empresas integrada por **PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U.** y **PROMECO 2000, S.L.**, vinculada al contrato de **obras de nueva ordenación de la calle García Cabrelles en el Barrio Residencial La Paz**.

La personación de dicha UTE y la aportación de escritura de constitución permiten tener debidamente identificada a la entidad contratista en el ámbito de la obra referida. No obstante, de los informes técnicos incorporados al expediente resulta que la concreta actuación existente en la **calle Gran Capitán n.º 37** no aparece vinculada a la obra de nueva ordenación de la calle García Cabrelles ni a una actuación material imputable a dicha UTE.

Por tanto, la documentación aportada por la UTE no altera el sentido de la presente propuesta. La estimación parcial que se propone no se fundamenta en una imputación directa y exclusiva a la

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

UTE Barrio La Paz, sino en el estado objetivo de la zona de tránsito peatonal y en el deber general de conservación, vigilancia y seguridad de la vía pública.

Noveno. Sobre la falta de vinculación con la obra de nueva ordenación de la calle García Cabrelles.

El informe de **IDIC Consulting S.L.**, Dirección Facultativa de las obras de nueva ordenación de la calle García Cabrelles, emitido tras recabar información de la **UTE Barrio La Paz**, descarta que las actuaciones vinculadas a la reclamación formen parte de dicha obra.

El referido informe indica que la actuación no correspondería a la obra de nueva ordenación de la calle García Cabrelles y concluye que no existe relación entre la obra ejecutada por la **UTE Barrio La Paz** y los hechos objeto de reclamación.

En el mismo sentido, la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos informa que no existe responsabilidad en relación con el ámbito de las obras de nueva ordenación de la calle García Cabrelles.

Por tanto, de la instrucción practicada no resulta acreditado que el daño alegado derive de las obras de nueva ordenación de la calle García Cabrelles ni de actuación imputable a la **UTE Barrio La Paz** en el ámbito de dicha obra.

Décimo. Sobre la intervención del Servicio de Aguas.

Aunque en un primer momento el informe de la Dirección Facultativa de las obras de nueva ordenación de la calle García Cabrelles apuntó que la excavación existente en la zona podría corresponder a una intervención del Servicio de Aguas para la reparación de una avería en la red de abastecimiento, posteriormente se incorporó informe técnico específico de la Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos, emitido con base en la información facilitada por el prestatario del servicio unificado de gestión de abonados, limpieza y mantenimiento integral de redes y acometidas de agua potable, agua reutilizada y saneamiento.

En dicho informe se indica que, tras las comprobaciones efectuadas en el registro de incidencias, no consta que se atendiera ninguna incidencia de fuga de agua en **calle Gran Capitán n.º 37** el día **12 de abril de 2024** ni en los días previos. Asimismo, a la vista de las fotografías aportadas, no se aprecia ninguna fuga de agua ni indicio de que el Servicio de Aguas hubiera actuado en ese punto.

Por ello, el informe concluye que no existe responsabilidad de la Consejería en relación con el ámbito del Servicio de Aguas.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Esta conclusión impide imputar específicamente los hechos al Servicio de Aguas, pero no excluye la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla en cuanto titular de la vía pública y responsable general de la conservación y seguridad del espacio urbano de tránsito peatonal.

Undécimo. Sobre la eventual intervención de contratistas o empresas adjudicatarias.

Debe tenerse en cuenta que, cuando un servicio o una obra se presta o ejecuta mediante empresa contratista, no toda incidencia producida en el ámbito material de un servicio público determina automáticamente la responsabilidad directa de la Administración.

El artículo **196 de la Ley 9/2017**, de Contratos del Sector Público, establece que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Solo cuando tales daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración responderá esta dentro de los límites señalados en las leyes.

Asimismo, el artículo **197 de la Ley 9/2017** consagra el principio de riesgo y ventura del contratista, conforme al cual la ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura de este, sin perjuicio de las especialidades legalmente previstas.

En el ámbito de los contratos de servicios, el artículo **311 de la misma Ley** establece que el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o incorrecta ejecución del contrato.

En el presente expediente no consta identificada una actuación contractual concreta que permita imputar el daño a una empresa adjudicataria determinada ni, en sentido contrario, una orden directa e inmediata de la Administración que permita atribuir a un contratista concreto la responsabilidad por la situación observada.

En consecuencia, sin perjuicio de las acciones internas o de repetición que, en su caso, pudieran corresponder si posteriormente se identificara a un tercero responsable de la actuación material, procede resolver el expediente desde la perspectiva de la responsabilidad patrimonial de la Administración titular del servicio y del espacio público.

Duodécimo. Sobre la valoración económica del daño.

El informe médico pericial aportado por la parte reclamante valora las lesiones en **7 días de perjuicio personal básico** y **1 punto de perjuicio estético leve**.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

La cuantificación debe realizarse tomando como referencia orientativa el sistema legal de valoración del daño corporal aplicable para el año **2024**, en atención a la fecha del siniestro.

Por los **7 días de perjuicio personal básico**, aplicando la cuantía de **37,06 euros/día**, resulta la siguiente cantidad:

7 días x 37,06 euros/día = 259,42 euros.

Respecto del **1 punto de perjuicio estético leve**, debe aplicarse la Tabla 2.A.2 del baremo económico de secuelas. No constando en la documentación examinada la fecha exacta de nacimiento de la reclamante, y sin perjuicio de su comprobación en el expediente, se toma como referencia prudente el importe correspondiente a **1 punto a los 70 años**, que asciende a **810,78 euros**.

Por tanto, la valoración íntegra de los conceptos acreditados asciende a:

259,42 euros por lesiones temporales.
810,78 euros por 1 punto de perjuicio estético leve.

Total íntegro acreditado: 1.070,20 euros.

Ahora bien, conforme a lo razonado en los fundamentos anteriores, procede aplicar una reducción del **50 %** por concurrencia de culpa de la perjudicada, al haber transitado por una zona visible, alterada y balizada.

En consecuencia:

1.070,20 euros x 50 % = 535,10 euros.

Por tanto, procede reconocer a favor de la reclamante una indemnización de **535,10 euros**, sin perjuicio de la comprobación administrativa de la edad exacta de la lesionada a efectos de confirmar el importe correspondiente al punto de perjuicio estético.

No procede reconocer otros conceptos indemnizatorios no acreditados, tales como perjuicios adicionales, gastos, lucro cesante u otros daños morales distintos de los estrictamente valorados en el informe médico pericial, al no constar suficientemente acreditados en el expediente.

Decimotercero. Sobre el dictamen consultivo.

La cuantía indemnizatoria propuesta, **535,10 euros**, no alcanza el umbral general de **50.000 euros** previsto para la solicitud de dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

autonómico en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, sin perjuicio de la comprobación de la normativa específica aplicable.

Decimocuarto. Sobre el plazo máximo para resolver.

El plazo máximo general para resolver y notificar los procedimientos de responsabilidad patrimonial es de **seis meses**, transcurrido el cual la reclamación puede entenderse desestimada por silencio administrativo.

No obstante, el vencimiento del plazo máximo no exime a la Administración de dictar resolución expresa.

Decimoquinto. Conclusión.

A la vista de lo actuado, procede **estimar parcialmente** la reclamación.

Se tiene por acreditada la caída, su localización en la **calle Gran Capitán n.º 37**, el estado alterado de la acera y la existencia de lesiones compatibles con dicho episodio. La documentación gráfica, videográfica, médica y testifical permite apreciar una conexión causal suficiente entre la alteración de la vía pública y el daño sufrido.

No obstante, también resulta acreditado que la zona afectada era visible, que existían elementos de balizamiento mediante valla y cinta, y que la reclamante pudo advertir la alteración existente con una diligencia ordinaria, lo que justifica moderar la indemnización por concurrencia de culpa.

En consecuencia, procede reconocer responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla en un porcentaje del **50 %**, fijando la indemnización en **535,10 euros**, y desestimando el resto de la reclamación por concurrencia de la conducta de la perjudicada y por falta de acreditación de otros daños distintos de los valorados médicamente.

PROPUESTA

Por todo lo expuesto, este Instructor **PROPONE** al órgano competente para resolver:

Primero. ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D.ª **Malika Mansor Mimun**, con DNI n.º [redacted] representada por D.ª **Kauzar Mohand Mensor**, por los daños personales sufridos como consecuencia de la caída producida el día **12 de abril de 2024** en la **calle Gran Capitán n.º 37**, Melilla.

Segundo. Declarar que la prueba videográfica, la documentación gráfica, la documentación médica y la declaración testifical obrantes en el expediente permiten acreditar la realidad de la

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

caída, su localización en la **calle Gran Capitán n.º 37**, el estado alterado de la acera en el momento de los hechos y la existencia de lesiones compatibles con dicho episodio.

Tercero. Declarar que concurre responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por funcionamiento del servicio público de conservación, vigilancia y mantenimiento de la vía pública, al haberse producido la caída en una zona de tránsito peatonal afectada por alteraciones materiales, restos de obra y deficiencias en la acera.

Cuarto. Declarar que concurre también culpa de la perjudicada, al resultar visible la zona afectada y existir elementos de balizamiento mediante valla y cinta, por lo que la indemnización debe moderarse en un **50 %**.

Quinto. Reconocer como daño indemnizable el derivado de las lesiones valoradas en el informe médico pericial aportado por la interesada, consistentes en **7 días de perjuicio personal básico** y **1 punto de perjuicio estético leve**.

Sexto. Fijar la indemnización a favor de D.ª **Malika Mansor Mimun** en la cantidad de **535,10 euros**, resultado de aplicar el baremo correspondiente al año **2024** a los conceptos acreditados y reducir la cuantía resultante en un **50 %** por concurrencia de culpa de la perjudicada.

La cantidad se obtiene del siguiente cálculo:

7 días de perjuicio personal básico x 37,06 euros/día = 259,42 euros.
1 punto de perjuicio estético leve = 810,78 euros.
Total íntegro: 1.070,20 euros.
Reducción del 50 % por concurrencia de culpa: 535,10 euros.

Séptimo. Desestimar el resto de la reclamación, en particular los conceptos indemnizatorios no suficientemente acreditados, los perjuicios personales, laborales, económicos o morales que no consten debidamente justificados, así como cualquier importe que exceda de la valoración médico-pericial aceptada y del porcentaje de responsabilidad reconocido.

Octavo. Hacer constar que los informes técnicos incorporados al expediente descartan la vinculación de los hechos con la obra de nueva ordenación de la calle García Cabrelles y descartan la existencia de incidencia, fuga o actuación del Servicio de Aguas en ese punto el día **12 de abril de 2024** o en los días previos, sin que ello excluya la responsabilidad de la Administración titular de la vía pública por el estado objetivo de la zona de tránsito peatonal.

Noveno. Hacer constar la personación de la **UTE Barrio La Paz**, con NIF **U1084268-0**, representada por D.ª **Susana Martínez Burriel**, y la documentación aportada con fecha **10 de junio de 2026**, registrada con número **2026050619**, sin que dicha documentación altere el sentido

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

de la presente propuesta, al no quedar acreditado que la concreta actuación existente en la **calle Gran Capitán n.º 37** fuera ejecutada por dicha UTE.

Décimo. Hacer constar que, si con posterioridad se identificara una empresa contratista, adjudicataria o tercero responsable de la actuación material causante de la alteración de la vía pública, podrán ejercitarse, en su caso, las acciones internas o de repetición que procedan conforme a la normativa aplicable.

Undécimo. Dar traslado de la resolución que se dicte a la interesada, a la **UTE Barrio La Paz** y, en su caso, a cuantos interesados consten personados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **D.ª Malika Mansor Mimun**, con DNI n.º [redacted] representada por **D.ª Kauzar Mohand Mensor**, por los daños personales sufridos como consecuencia de la caída producida el día **12 de abril de 2024** en la **calle Gran Capitán n.º 37**, Melilla.

Segundo. Reconocer a favor de **D.ª Malika Mansor Mimun** el derecho a percibir la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (535,10 euros)**, en concepto de indemnización por los daños personales acreditados, resultado de aplicar una reducción del **50 %** por concurrencia de culpa de la perjudicada sobre la valoración íntegra de 1.070,20 euros.

Tercero. Declarar acreditada la relación de causalidad entre el estado alterado de la zona de tránsito peatonal y la caída sufrida, así como la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por el funcionamiento del servicio público de conservación, vigilancia y mantenimiento de la vía pública, en un porcentaje del **50 %**, en los términos expuestos en la propuesta del Instructor.

Cuarto. Declarar que concurre igualmente culpa de la perjudicada en un porcentaje del **50 %**, al resultar visible la zona afectada y existir elementos de balizamiento mediante valla y cinta, circunstancia que determina la moderación de la indemnización reconocida.

Quinto. DESESTIMAR el resto de la reclamación, incluidos los conceptos indemnizatorios no suficientemente acreditados y cualquier importe que exceda de la valoración médico-pericial aceptada y del porcentaje de responsabilidad reconocido.

Sexto. Hacer constar que los informes técnicos incorporados al expediente descartan la vinculación de los hechos con la obra de nueva ordenación de la calle García Cabrelles y la

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

existencia de incidencia, fuga o actuación del Servicio de Aguas en ese punto el día 12 de abril de 2024 o en los días previos, sin que ello excluya la responsabilidad de la Administración titular de la vía pública por el estado objetivo de la zona de tránsito peatonal.

Séptimo. Hacer constar la personación de la **UTE Barrio La Paz**, con NIF [redacted] representada por **D.ª Susana Martínez Burriel**, sin que haya quedado acreditado que la concreta actuación existente en la calle Gran Capitán n.º 37 fuera ejecutada por dicha UTE; todo ello sin perjuicio de las acciones internas o de repetición que pudieran proceder si posteriormente se identificara a una empresa contratista, adjudicataria o tercero responsable de la actuación material causante de la alteración de la vía pública.

Octavo. Existiendo crédito en la partida **GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS MEDIOAMBIENTE]**, aplicación presupuestaria **07/17000/22699** según el **RC n.º 1202600073755**, de **09/08/2026**

Noveno. Notificar el acuerdo que se adopte a **D.ª Malika Mansor Mimun**, a través de su representante **D.ª Kauzar Mohand Mensor**, a la **UTE Barrio La Paz** y, en su caso, a cuantos interesados consten personados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan."

PUNTO QUINTO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR S.L.S.A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000749.20/08/2026

"Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 2025000126 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 5 de febrero de 2025 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **D. JESUS MARTIN ALVAREZ**, con DNI núm. [redacted], en nombre y representación de **SANTA LUCIA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, instando procedimiento de responsabilidad patrimonial, y viene a decir:

"ANTE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTONOMA DE

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

MELILLA:

D.JESUS MARTIN ALVAREZ mayor de edad, con DNI [redacted] domicilio a efectos de notificaciones en Madrid (28008), plaza de España número 15, actuando en nombre y representación de la mercantil SANTA LUCIA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (se acompaña copia del Poder como documento número 1), con domicilio social en Madrid (28008), plaza de España número 15, y provista con C.I.F. número A-28039790, ante este Ayuntamiento comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que en virtud de este escrito interpongo reclamación de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en reclamación de cantidad por los daños y perjuicios ocasionados en la vivienda, sita en [redacted] asegurada por santalucia, y ocurrido como consecuencia rotura de tubería de alimentación de la ciudad autónoma situada en la calzada, por lo que se reclama la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (1.857,51 €) de conformidad con los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

PRIMERO.- El día 6 de octubre de 2024 se produjo rotura de tubería de alimentación de la ciudad autónoma situada en la calzada, produciendo derrame de agua ocasionando daños en paramento vertical de madera, daños en pintura y puertas de pado del riesgo asegurado por Santalucia.

La referida vivienda estaba asegurada por Santalucía, mediante póliza nº 61378 del Seguro Combinado de Hogar. Se adjunta, como documento nº 1, copia de las Condiciones Particulares.

Acompañamos Informe pericial, como documentos nº 2 en el que se acredita el origen y el alcance de los daños.

SEGUNDO.- Que es de interés de mi representada que se inicie el pertinente procedimiento para determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración a la que me dirijo y, tras los trámites legales oportunos, se le reconozca el derecho a la indemnización por importe total de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (1.857,51€) por los daños ocasionados.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

COMPETENCIA.- La competencia corresponde a LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA a quien nos dirigimos por ser la Administración titular de la vía en que se produjeron los daños, de conformidad con Ley 40/2025 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común del Sector publico.

RECLAMACIÓN.- Siendo el elemento causante de los daños ocasionados en la [redacted] *, se presenta reclamación en base a la mencionada Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo común del Sector Publico que regula el procedimiento a seguir en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.*

Santalucía, ha pagado la reparación de los daños ocasionados a su asegurado a consecuencia de los hechos descritos en el hecho primero, subrogándose por ello en sus derechos y acciones frente a las personas responsables de los mismos, conforme a lo preceptuado por los artículos 1209, 1210 y 1212 del Código Civil y el artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro. Se acompañan justificantes de los pagos como documento nº 3.

En virtud de lo anteriormente expuesto, SOLICITO que se tenga por presentada esta reclamación en tiempo y forma, se admita a trámite y, previos los actos de instrucción que sean necesarios, se dicte resolución por la que se reconozca a esta parte el derecho a la indemnización que se cuantifica en el presente escrito, por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito.

En Madrid, a 5 de Febrero de 2025."

Junto al escrito presenta informe técnico pericial y certificado de pagos.

SEGUNDO.- El 7 de marzo de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 2005000273 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Nadir Baghouri Mohamanan, concediendo así mismo un plazo al interesado de diez días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de diez días:

- Documento acreditativo de la identidad del representante.

TERCERO.- En fecha 13 de marzo de 2025 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

El 27 de enero de 2026, la Oficina Técnica de Recursos Hídricos emite informe que reza lo siguiente:

*"**INFORME TÉCNICO***

*Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

ANTECEDENTES

Referido a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, por daños en vivienda en [redacted] *por filtraciones el 06-10-2024.*

INFORME

Según información del prestatario del servicio unificado de gestión de abonados, limpieza y mantenimiento integral de las redes y acometidas de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, planta de ósmosis inversa y fuentes ornamentales de la Ciudad Autónoma de Melilla (Sacyr):

[…]…En relación a tu solicitud de información sobre unas filtraciones ocurridas en la dirección del Asunto, te informo de que el día 5/10/2024 recibimos el aviso a las 14:31 h. El aviso se atiende el día 6/10/2025 a las 8:00. En la intervención se localiza el origen de la filtración en una avería de la acometida domiciliaria de agua potable en la c/Cánovas del Castillo, 15. En la reparación se sustituye 1 m de tubería de PEAD DE 25 mm de diámetro, quedando la misma terminada el día 6/10/24 a las 12:00 h…[…].

Por otro lado, según informe de la aseguradora:

[…]…DATOS DEL SINIESTRO

Nº Siniestro: 912716406

Fecha y Hora: 06-10-2024

Lugar del siniestro: Avenida Castelar 10 Bajo Izquier CP:52001 Melilla (Melilla)

Tipo del siniestro: Daños Agua

Causa: Avería tuberías de terceros

…[…].

A continuación, fotografías de la reparación en la acometida domiciliaria:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

CONCLUSIÓN-RESUMEN

Cabe reseñar en éste punto, que según el CAPÍTULO VII del Reglamento del Servicio

Municipal de Aguas Potables de Melilla, BOME 2910 de 12 de marzo de 1987, la acometida es el ramal que partiendo de una tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer, constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, de una llave de toma colocada sobre la tubería de la red general de distribución y de una llave de registro instalada en el interior de una arqueta, con su correspondiente tapa, emplazada en la vía pública y junto al inmueble de referencia (art 36), siendo las características de la misma determinadas por el Servicio de Aguas y ejecutadas por un instalador autorizado (art 37), previa solicitud, por parte del promotor o constructor, de la acometida definitiva al inmueble (art 40), de acuerdo con las características y dimensiones fijadas por el Servicio de Aguas Potables (art 41).

A tenor de lo descrito en el párrafo anterior y dado que las obras de instalación de acometidas domiciliarias a la red de abastecimiento, son ejecutadas por el constructor o por la propiedad del inmueble y que una vez ejecutadas son titularidad de la propiedad, ya que no son entregadas ni están recepcionadas por el Servicio de Aguas de la Ciudad, el mantenimiento y reparación de las acometidas no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados a terceros por averías producidas en las mismas.

Otra cosa es que, en su caso y tras un aviso previo de fuga o filtración ya sea en el 112 o en la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de la Ciudad, una vez localizada la rotura, la Ciudad repare la red en su conjunto, tanto acometidas como red general de distribución de abastecimiento de la Ciudad, con el objeto de aprovechar el trabajo ya realizado (localización de fuga, apertura de zanja etc.) y por el bien del sistema de aguas.

Indicar en éste punto que el diámetro de la red general de distribución es de 160 mm, muy superior al de la acometida que es de 25 mm, es decir 6 veces mayor. Por consiguiente, la fuga del asunto que es de la acometida, implica que, siendo su diámetro muy pequeño conlleva un caudal pequeño.

Por lo anterior y a la vista de la información facilitada por el prestatario del servicio, se informa que hubo avería en el ramal de la acometida domiciliaria en la dirección del asunto, el día 5 de octubre del 2024, quedando reparada el día 6 de octubre del 2024.

Por consiguiente, el funcionamiento de los servicios públicos fue, en su caso, el normal, reparando en la zona la acometida domiciliaria, de pequeño diámetro, de

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

agua potable, previo aviso y una vez localizado por el servicio el origen de la fuga, no tratándose en ningún caso de reparaciones de la red la red de distribución de agua de la Ciudad."

CUARTO.- Mediante Orden 2026000125, de fecha 3 de febrero de 2026, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, se acuerda el cambio de Instructor, atribuyéndose a D. Jesús Manuel Jiménez Ruiz, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

QUINTO.- Se abre trámite de audiencia en fecha 2 de marzo de 2026, otorgando un plazo de diez días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir de los informes elaborados y de la documentación obrante en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Pleno de la Excma. Asamblea de fecha 27 de enero de 2017, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

SEGUNDO.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial.

El Título Preliminar, Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su artículo 32.1 señala que "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*", y el apartado 2 del mismo artículo 32 se establece que "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

No obstante, en este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

a) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

b) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

c) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

d) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Fondo del asunto.

Examinada la documentación obrante en el expediente, así como las alegaciones formuladas por la parte reclamante, procede analizar la concurrencia de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015.

En primer lugar, consta acreditada la existencia de daños en el local de la parte reclamante derivados de filtraciones de agua, cumpliéndose, por tanto, el requisito relativo a la efectividad del daño, en cuanto lesión evaluable económicamente e individualizada.

No obstante, el elemento determinante en el presente supuesto radica en la existencia o no de relación de causalidad entre dichos daños y el funcionamiento del servicio público.

A este respecto, resulta especialmente relevante el informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de la Ciudad de Melilla, del que se desprende que la fuga de agua que originó las filtraciones tuvo lugar en el ramal de acometida domiciliaria del inmueble. Conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables, la acometida constituye un elemento diferenciado de la Red General de Distribución, siendo ejecutada por el promotor o propietario del inmueble y no formando parte de las infraestructuras recepcionadas por el servicio público.

De acuerdo con dicha normativa, la titularidad, conservación y mantenimiento de las acometidas domiciliarias corresponden a la propiedad del inmueble, asumiendo igualmente la responsabilidad por los daños que puedan derivarse de averías en las mismas. En consecuencia, no cabe imputar a la Administración los perjuicios ocasionados por el mal estado o rotura de un elemento que no integra la red pública de abastecimiento ni se encuentra bajo su ámbito de gestión.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Asimismo, consta que, una vez recibido el aviso de la incidencia, los servicios técnicos actuaron con la debida diligencia, procediendo a la localización y reparación de la fuga en un plazo breve, lo que evidencia que el funcionamiento del servicio público fue adecuado y conforme a los estándares exigibles.

Por todo lo anterior, debe concluirse que no concurre el necesario nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, al tener su origen la fuga en una instalación de titularidad privada, quedando así excluida la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos legalmente exigidos para el reconocimiento del derecho a indemnización.

CUARTO.- Normativa aplicable al procedimiento.

En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta de resolución y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 81.2 y 35.1 apartado h) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

PROPUESTA

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este instructor **PROPONE**:

ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud presentada por **D. JESUS MARTIN ALVAREZ**, con DNI núm. [redacted], en nombre y representación de **SANTA LUCIA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con C.I.F. núm. **A-2803979**, de responsabilidad patrimonial por los daños materiales ocasionados en la vivienda asegurada por la parte interesada el día 6 de octubre de 2024, en la [redacted] en Melilla a consecuencia de la rotura de una tubería de alimentación de la Ciudad Autónoma situada en la calzada, en base al artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante lo anterior, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de **D. JESUS MARTIN ALVAREZ**, con DNI núm. [redacted], en nombre y representación de **SANTA LUCIA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con C.I.F. núm. **A-2803979**, de responsabilidad patrimonial por los daños materiales ocasionados en la vivienda asegurada por la parte interesada el día 6 de octubre de 2024, en la [redacted] en Melilla a consecuencia de la rotura de una tubería de alimentación de la Ciudad Autónoma situada en la calzada, en base al artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

PUNTO SEXTO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D.A.S.M.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000750.20/08/2026

"Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 2025000126 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha **4 de marzo de 2025**, D. **Ahmed Saguer Mohamed**, con DNI n.º [redacted] presentó reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Ciudad Autónoma de Melilla por los daños materiales que manifiesta sufridos en el inmueble sito en [redacted]

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

[redacted], como consecuencia de filtraciones de agua que atribuye a roturas de tuberías de abastecimiento situadas en la calzada.

Según expone, desde el día **5 de febrero de 2024** se habrían producido filtraciones de agua en la fachada de piedra natural y en la planta baja del inmueble, generando desperfectos en paramentos, revestimientos, carpintería y pintura.

Segundo. El reclamante solicita una indemnización por importe de **12.234,28 euros**, de acuerdo con el siguiente desglose incorporado a su reclamación: albañilería, **7.644,40 euros**; carpintería de madera, **796,00 euros**; y pintura, **3.793,88 euros**.

Consta asimismo aportada documentación identificativa, declaración jurada, nota simple, solicitud general e informes de valoración de daños.

Tercero. Entre la documentación aportada consta informe pericial emitido por **Fopertek/CED Group**, en el que se indica que la causa-origen del siniestro sería una rotura de tubería de abastecimiento de la Ciudad Autónoma situada en acera, considerando reclamables los daños y valorándolos en **12.234,28 euros**.

Dicho informe incorpora reportaje fotográfico de daños en fachada, entrada, pasillo y salón, así como fotografías de la zona exterior y de una reparación o zanja en vía pública.

Cuarto. Consta igualmente informe de valoración de daños suscrito por arquitecto técnico, referido al inmueble sito en [redacted] con referencia catastral [redacted], en el que se valoran daños por humedades en **14.402,44 euros**, incluyendo presupuesto de reparación, IPSI, mobiliario y honorarios técnicos.

Dicho informe figura referido a D.ª **Farida Mimón Moh** como propiedad, constando posteriormente escrito de alegaciones suscrito por D. **Ahmed Saguer Mohamed** y D.ª **Farida Mimón Moh**.

Quinto. Consta informe técnico emitido por la **Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos** de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, en el que, previa consulta al prestatario del servicio unificado de gestión de abonados, limpieza y mantenimiento integral de las redes y acometidas de agua potable, se indica que no existe constancia de incidencia alguna en la zona durante el mes de **febrero de 2024** en la red de distribución de agua potable.

El mismo informe señala que, durante 2023 y hasta el **14 de febrero de 2024**, únicamente se atendió un aviso en [redacted] día **17 de enero de 2024**, localizándose y reparándose una avería en la acometida domiciliaria de agua potable de dicha dirección, con renovación de **1,5 metros** desde el collarín de injerto con la red de distribución.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Sexto. El informe técnico municipal concluye que las acometidas domiciliarias no forman parte de la red general de distribución de agua de titularidad municipal, sino que son ejecutadas por el constructor o por la propiedad del inmueble y, una vez ejecutadas, son titularidad de la propiedad, sin que su mantenimiento y reparación sea competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Añade que el funcionamiento de los servicios públicos fue normal, al haberse reparado la acometida domiciliaria, de pequeño diámetro, una vez localizado el origen de la fuga, sin tratarse de reparación de la red general de distribución de agua de la Ciudad.

Séptimo. Con fecha **24 de febrero de 2026**, se concedió trámite de audiencia a la parte interesada, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015.

Con fecha **23 de marzo de 2026**, y número de anotación **2026024730**, se presentó escrito suscrito por D. **Ahmed Saguer Mohamed** y D.ª **Farida Mimón Moh**, en el que manifiestan, en síntesis, que la documentación interesada ya obra en el expediente; que consta declaración de no haber sido indemnizados; que consta el relato de hechos, fechas, lugar y circunstancias; que obra documentación acreditativa de la titularidad del inmueble; y que consta informe técnico pericial en el que se detallan los daños sufridos, su origen y valoración.

En dicho escrito alegan asimismo que la afirmación administrativa relativa a la inexistencia de incidencia carecería de explicación razonable, al entender que las incidencias fueron conocidas y constatadas por los servicios o personal dependiente de la Administración, solicitando que se dicte resolución estimatoria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Régimen jurídico aplicable.

Resultan de aplicación el artículo 106.2 de la Constitución Española; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, especialmente sus artículos 67, 75, 77, 81, 82, 88 y 91; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, especialmente sus artículos 32 y 34; y el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo. Competencia.

La competencia para la tramitación del procedimiento corresponde a la Consejería competente por razón de la materia, de conformidad con la organización administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La resolución corresponde al órgano competente conforme al Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la distribución de competencias vigente, sin perjuicio de las especialidades que resulten aplicables.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Tercero. Plazo.

Los daños se sitúan por el reclamante a partir del día **5 de febrero de 2024**, constando la presentación de la reclamación con fecha **3 de enero de 2025**, por lo que, atendiendo a dichos datos, la reclamación se habría formulado dentro del plazo general de un año previsto para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Sobre los requisitos de la responsabilidad patrimonial.

Para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración es necesario que concurra un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que el particular no tenga el deber jurídico de soportar, y que dicho daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa, inmediata y jurídicamente imputable a la Administración.

En el presente caso, los informes aportados por la parte reclamante permiten apreciar la existencia de daños materiales en el inmueble y una valoración económica de los mismos. Sin embargo, la existencia del daño no determina por sí sola la responsabilidad patrimonial de la Administración, siendo imprescindible acreditar el nexo causal entre dicho daño y el funcionamiento del servicio público municipal.

Quinto. Sobre la causa de los daños alegados.

La parte reclamante sostiene que los daños proceden de roturas de tuberías de abastecimiento situadas en la calzada y atribuidas a la Ciudad Autónoma de Melilla.

No obstante, el informe técnico emitido por la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos, con base en la información facilitada por el prestatario del servicio, indica que no consta ninguna incidencia en la zona durante el mes de **febrero de 2024** en la red general de distribución de agua potable.

La única incidencia localizada en la dirección del inmueble fue una avería en la **acometida domiciliaria de agua potable**, reparada el día **17 de enero de 2024**, sin que dicha avería afectara a la red general de distribución de agua de titularidad municipal.

Sexto. Sobre la acometida domiciliaria.

De acuerdo con el informe técnico municipal, la acometida domiciliaria constituye el ramal que conecta la red general de distribución con el inmueble, siendo ejecutada por el constructor o por la propiedad y sin quedar entregada ni recepcionada por el Servicio de Aguas de la Ciudad.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Por ello, el mantenimiento y reparación de la acometida domiciliaria no corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla, sino a la propiedad del inmueble, sin perjuicio de que la Administración pueda intervenir materialmente para localizar o reparar la fuga por razones de eficacia, seguridad o protección del sistema de aguas.

En consecuencia, la actuación municipal consistente en localizar y reparar la acometida no acredita, por sí misma, la existencia de funcionamiento anormal del servicio público ni convierte la avería en imputable a la red general municipal.

Séptimo. Valoración de las alegaciones formuladas en trámite de audiencia.

Las alegaciones presentadas por D. **Ahmed Saguer Mohamed** y D.ª **Farida Mimón Moh** han sido examinadas y no desvirtúan la conclusión alcanzada por el informe técnico municipal.

La parte interesada sostiene que la documentación obrante acredita la realidad de los daños, su origen y valoración, y que existiría contradicción en afirmar que no consta incidencia cuando, según manifiesta, las incidencias fueron conocidas y observadas por servicios o personal dependiente de la Administración.

Sin embargo, el informe técnico municipal no niega toda actuación en la zona, sino que diferencia entre la **red general de distribución de agua potable** y la **acometida domiciliaria** del inmueble. En concreto, reconoce una actuación el día **17 de enero de 2024**, pero la sitúa en la acometida domiciliaria de agua potable de la dirección afectada, no en la red general de distribución de titularidad municipal.

Por tanto, la existencia de una actuación material de localización o reparación no determina automáticamente la imputación del daño al funcionamiento de un servicio público municipal, cuando la avería localizada corresponde, según el informe técnico, a un elemento cuya titularidad, mantenimiento y reparación ordinaria se atribuyen a la propiedad del inmueble.

Los informes de parte y la documentación fotográfica acreditan la existencia de daños y contienen una hipótesis causal favorable a la reclamación, pero no desvirtúan el informe del servicio competente en cuanto a la inexistencia de incidencia en la red general municipal durante febrero de 2024 y en cuanto a la localización de la única avería en una acometida domiciliaria.

En consecuencia, procede rechazar las alegaciones formuladas y mantener el sentido desestimatorio de la propuesta, por falta de acreditación del nexo causal jurídicamente imputable a la Administración.

Octavo. Sobre la valoración económica.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

La cuantía reclamada asciende a **12.234,28 euros**, si bien consta otra valoración aportada por la parte que eleva el presupuesto general a **14.402,44 euros**.

No obstante, la discrepancia entre valoraciones no altera el sentido de la presente propuesta, dado que la reclamación debe desestimarse no por falta de cuantificación del daño, sino por no quedar acreditada la relación de causalidad jurídicamente imputable entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público municipal.

Noveno. Sobre el dictamen consultivo.

La cuantía reclamada, **12.234,28 euros**, no alcanza el umbral general de **50.000 euros** previsto para la solicitud de dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, sin perjuicio de la comprobación de la normativa específica aplicable.

Décimo. Sobre el plazo máximo para resolver.

El plazo máximo general para resolver y notificar los procedimientos de responsabilidad patrimonial es de **seis meses**, transcurrido el cual la reclamación puede entenderse desestimada por silencio administrativo.

No obstante, el vencimiento del plazo máximo no exime a la Administración de dictar resolución expresa.

Undécimo. Conclusión.

A la vista de lo actuado, no queda acreditado que los daños reclamados sean consecuencia directa, inmediata y jurídicamente imputable al funcionamiento del servicio público municipal de abastecimiento de agua.

Por el contrario, el informe técnico municipal descarta incidencias en la red general de distribución durante el mes de **febrero de 2024** y sitúa la única avería localizada en una acometida domiciliaria cuya titularidad, mantenimiento y reparación ordinaria no corresponden a la Ciudad Autónoma de Melilla.

PROPUESTA

Por todo lo expuesto, este Instructor **PROPONE** al órgano competente para resolver:

Primero. DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. **Ahmed Saguer Mohamed**, con DNI n. [redacted] por los daños materiales alegados en el inmueble sito en [redacted] **Melilla**, al no quedar acreditada la relación de causalidad

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

directa y jurídicamente imputable entre el funcionamiento del servicio público municipal y los daños reclamados.

Segundo. Desestimar las alegaciones formuladas por D. **Ahmed Saguer Mohamed** y D.ª **Farida Mimón Moh** tras el trámite de audiencia concedido el **24 de febrero de 2026**, al no desvirtuar el contenido del informe técnico municipal ni acreditar que la avería se produjera en la red general de distribución de agua potable de titularidad municipal.

Tercero. Declarar que no procede reconocer indemnización alguna a favor del reclamante, al no concurrir los requisitos exigidos por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015.

Cuarto. Hacer constar que los informes aportados por la parte reclamante acreditan la existencia de daños y contienen una valoración económica, pero no desvirtúan el informe técnico municipal, que descarta incidencias en la red general de distribución de agua potable durante el mes de febrero de 2024.

Quinto. Hacer constar que la única avería localizada en la dirección del inmueble fue una avería en la acometida domiciliaria de agua potable, reparada el día **17 de enero de 2024**, sin que dicha acometida forme parte de la red general de distribución de agua de titularidad municipal ni corresponda su mantenimiento ordinario a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Sexto. Dar traslado de la resolución que se dicte al interesado y, en su caso, a cuantos interesados consten personados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. **Ahmed Saguer Mohamed**, con DNI n. [redacted] por los daños materiales alegados en el inmueble sito en [redacted], al no quedar acreditada la relación de causalidad directa y jurídicamente imputable entre el funcionamiento del servicio público municipal y los daños reclamados.

Segundo. Desestimar las alegaciones formuladas por D. **Ahmed Saguer Mohamed** y D.ª **Farida Mimón Moh** tras el trámite de audiencia concedido el **24 de febrero de 2026**, al no desvirtuar el

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

contenido del informe técnico municipal ni acreditar que la avería se produjera en la red general de distribución de agua potable de titularidad municipal.

Tercero. Declarar que no procede reconocer indemnización alguna a favor del reclamante, al no concurrir los requisitos exigidos por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015.

Cuarto. Hacer constar que los informes aportados por la parte reclamante acreditan la existencia de daños y contienen una valoración económica, pero no desvirtúan el informe técnico municipal, que descarta incidencias en la red general de distribución de agua potable durante el mes de febrero de 2024.

Quinto. Hacer constar que la única avería localizada en la dirección del inmueble fue una avería en la acometida domiciliaria de agua potable, reparada el día **17 de enero de 2024**, sin que dicha acometida forme parte de la red general de distribución de agua de titularidad municipal ni corresponda su mantenimiento ordinario a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Sexto. Dar traslado de la resolución que se dicte al interesado y, en su caso, a cuantos interesados consten personados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan."

PUNTO SÉPTIMO.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DEPS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000751.20/08/2026

"Visto el expediente de responsabilidad patrimonial **17235/2024**, iniciado mediante Orden n.º **2024000518**, de **10 de junio de 2024**, de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, a instancia de **D.ª ELISABET PÉREZ SERRANO**, en representación de su hijo menor de edad **D. AARÓN POZO PÉREZ**, así como la Propuesta del Instructor de **14 de agosto de 2026**, cuyo tenor es el siguiente:

"Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D.ª ELISABET PÉREZ SERRANO**, con DNI núm. [redacted] en representación de su hijo menor de edad **D. AARÓN POZO PÉREZ**, con DNI núm. [redacted] con entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla el día **6 de mayo de 2024**, con número de registro **2024038749**, por los daños físicos que manifiesta haber sufrido el menor como consecuencia de los hechos ocurridos el día **3 de mayo de 2024** en la **calle Bustamante de Melilla**, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero.- Con fecha **6 de mayo de 2024** tuvo entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla la reclamación formulada por **D.ª Elisabet Pérez Serrano**, actuando en representación de su hijo menor **D. Aarón Pozo Pérez**, por los daños personales que manifiesta sufridos por éste tras

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

introducir accidentalmente el pie derecho en una tapa o arqueta situada en la acera de calle Bustamante, el día **3 de mayo de 2024**.

Segundo.- Junto con la solicitud se aportaron documentación identificativa, informe médico de urgencias, fotografías del lugar y de la lesión y escrito explicativo de los hechos. En cuanto a la pretensión económica, la reclamante solicitó una compensación económica por el accidente, las lesiones y el menoscabo sufrido en la rutina diaria del menor, **sin determinar una cantidad concreta**.

Tercero.- Consta informe clínico del Servicio de Urgencias del Hospital Universitario de Melilla correspondiente a la asistencia prestada al menor el día **4 de mayo de 2024**, en el que figura como diagnóstico principal **traumatismo de pie derecho**, pautándose vendaje inmovilizador, ibuprofeno, control por su pediatra y reposo relativo.

Cuarto.- Mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza de fecha **10 de junio de 2024** se acordó iniciar el expediente de responsabilidad patrimonial y se concedió a la interesada un plazo de **diez días** para aportar alegaciones, documentos, información y pruebas pertinentes. La Orden fue notificada el **11 de junio de 2024**.

Quinto.- En dicha Orden se puso expresamente de manifiesto el contenido del **artículo 67.2 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, y se requirió a la interesada para que aportase, entre otros extremos, declaración de no haber sido indemnizada, informe médico-pericial de los daños sufridos que contemplase su **valoración económica si fuera posible**, identificación de testigos presenciales y documentación relativa a la representación e identificación del menor. Asimismo, se hizo constar la consecuencia prevista en el **artículo 68.1** de la misma Ley para el supuesto de falta de subsanación.

Sexto.- Con fecha **13 de junio de 2024**, dentro del plazo concedido, la interesada presentó documentación complementaria con número de anotación **2024051210**. Se aportaron documento acreditativo de identidad del testigo, tarjeta sanitaria, declaración responsable y documentación identificativa del menor y de la madre.

Séptimo.- En la declaración responsable se manifestó que el menor no había sido indemnizado ni iba a recibir indemnización por los hechos objeto de la reclamación y se identificó como testigo presencial a **D.ª Ahlam Dounar Dounar**. No obstante, **no se aportó informe médico-pericial con valoración económica ni se concretó cantidad alguna** en concepto de indemnización.

Octavo.- Durante la instrucción se solicitó informe al servicio competente en materia de recursos hídricos. Con fecha **11 de junio de 2026** se emitió informe técnico en el que se concluye que el elemento objeto de la reclamación era una **arqueta de saneamiento situada en la vía pública**, cuya reparación fue solicitada al prestatario del servicio y finalmente ejecutada.

Noveno.- Una vez incorporada la documentación técnica al expediente, se confirió trámite de audiencia a la interesada, de conformidad con el **artículo 82 de la Ley 39/2015**, por plazo de **diez días hábiles**. El trámite fue notificado el **7 de julio de 2026**.

Décimo.- No consta que la interesada formulara alegaciones ni aportara documentación durante el trámite de audiencia. En particular, **no consta** que presentara **evaluación económica del daño**, informe pericial de valoración, **cuantificación concreta de la indemnización pretendida** ni **justificación de la imposibilidad** de efectuar dicha valoración.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Undécimo.- Mediante **Orden n.º 0456/2026**, de fecha **22 de abril de 2026**, publicada en el **BOME núm. 6373**, de **24 de abril de 2026**, se designó a **D. Jesús Mendoza Rincón**, Técnico de Administración General de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, como instructor de los expedientes sancionadores y de responsabilidad patrimonial en tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para instruir y resolver el expediente. De conformidad con el **artículo 111 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla**, la iniciación e instrucción del procedimiento corresponde al Consejero competente por razón de la materia y la resolución corresponde al **Consejo de Gobierno de la Ciudad**, salvo los supuestos reservados al Pleno de la Asamblea. La resolución que recaiga pone fin a la vía administrativa.

II.- Régimen jurídico aplicable. Resultan de aplicación el **artículo 106.2 de la Constitución Española**; los **artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los **artículos 21, 67, 68, 82** y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y los **artículos 84 y 111** del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

III.- Requisitos de la solicitud en los procedimientos de responsabilidad patrimonial. El **artículo 67.2 de la Ley 39/2015** establece que, además de los requisitos generales del artículo 66, la solicitud deberá especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la **evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible**, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, acompañando las alegaciones, documentos, informaciones y proposición de prueba de que pretenda valerse la persona reclamante.

IV.- Subsanación de la solicitud. El **artículo 68.1 de la Ley 39/2015** dispone que, cuando la solicitud de iniciación no reúna los requisitos del artículo 66 y, en su caso, los del artículo 67 u otros exigidos por la legislación aplicable, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el **plazo de diez días**, con indicación de que, si no lo hiciera, **se le tendrá por desistido de su petición**, previa resolución dictada en los términos del **artículo 21** de la misma Ley.

V.- Cumplimiento parcial del requerimiento. La interesada atendió parcialmente el requerimiento mediante la presentación, el **13 de junio de 2024**, de documentación identificativa, declaración responsable, tarjeta sanitaria e identificación de testigo. Sin embargo, **no aportó valoración médico-pericial con contenido económico ni concretó la cuantía de la indemnización solicitada**. **Tampoco consta** que justificase la imposibilidad de realizar dicha valoración.

VI.- Persistencia de la falta de cuantificación. La ausencia de evaluación económica no quedó subsanada durante la tramitación posterior. Con ocasión del trámite de audiencia, notificado el **7 de julio de 2026**, la interesada dispuso de una nueva oportunidad para formular alegaciones y aportar documentos, **sin que conste actuación alguna** dirigida a concretar económicamente su pretensión o a justificar por qué no resultaba posible efectuar dicha evaluación.

VII.- Consecuencia jurídica de la falta de subsanación. Habiéndose requerido expresamente la subsanación, con advertencia de las consecuencias previstas legalmente, y persistiendo la falta de un extremo necesario para delimitar la pretensión indemnizatoria, procede aplicar el **artículo 68.1 de la**

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Ley 39/2015 y **tener a la interesada por desistida de su petición**. Conforme al **artículo 21.1** de la misma Ley, la resolución deberá declarar la circunstancia concurrente, con indicación de los hechos producidos y de las normas aplicables.

VIII.- Efectos sobre el examen del fondo. La terminación del procedimiento por falta de subsanación tiene **carácter procedimental**. En consecuencia, **no procede efectuar** en esta propuesta un pronunciamiento definitivo sobre la concurrencia de los requisitos materiales de la responsabilidad patrimonial, **ni fijar de oficio una indemnización** cuya cuantía no ha sido concretada por la reclamante tras el requerimiento y el trámite de audiencia.

CONCLUSIÓN

De las actuaciones obrantes en el expediente resulta que la reclamante fue requerida expresamente para completar la reclamación y que, pese a haber aportado parte de la documentación solicitada, **no concretó la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial pretendida**, **no aportó valoración médico-pericial con contenido económico** y **tampoco justificó la imposibilidad** de efectuar dicha cuantificación. Esta omisión persistió durante la tramitación y tampoco fue subsanada con ocasión del trámite de audiencia.

En consecuencia, procede tener a **D.ª ELISABET PÉREZ SERRANO** por desistida de la reclamación formulada en representación de su hijo menor **D. AARÓN POZO PÉREZ**, de conformidad con los **artículos 68.1 y 21.1 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, y **declarar terminado el procedimiento con archivo de las actuaciones**.

En virtud de lo expuesto, este Instructor **PROPONE** lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- TENER POR DESISTIDA a **D.ª ELISABET PÉREZ SERRANO**, con DNI núm. [redacted], de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en representación de su hijo menor **D. AARÓN POZO PÉREZ**, con DNI núm. [redacted], en el expediente **17235/2024**, al no haber subsanado íntegramente la reclamación en los términos requeridos, de conformidad con el **artículo 68.1 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre.

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO el procedimiento de responsabilidad patrimonial n.º **17235/2024** y disponer el **ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 21.1 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre.

TERCERO.- HACER CONSTAR que la terminación del procedimiento se produce por **falta de subsanación de la solicitud** y **no contiene pronunciamiento sobre el fondo** de la eventual responsabilidad patrimonial derivada de los hechos objeto del expediente.

CUARTO.- DAR TRASLADO de la resolución que se dicte a la interesada, con indicación de los recursos que procedan.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Instructor, los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 111 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. TENER POR DESISTIDA a **D.ª ELISABET PÉREZ SERRANO**, con DNI núm [redacted] de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en representación de su hijo menor **D. AARÓN POZO PÉREZ**, con DNI núm. [redacted] en el expediente **17235/2024**, al no haber subsanado íntegramente la reclamación en los términos requeridos, de conformidad con el **artículo 68.1 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre.

Segundo. DECLARAR TERMINADO el procedimiento de responsabilidad patrimonial n.º **17235/2024** y disponer el **ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 21.1 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre.

Tercero. HACER CONSTAR que la terminación del procedimiento se produce por **falta de subsanación de la solicitud**, al persistir la falta de **evaluación económica** de la responsabilidad patrimonial pretendida, de **valoración médico-pericial con contenido económico** y de **justificación de la imposibilidad** de efectuar dicha cuantificación.

Cuarto. HACER CONSTAR que la terminación del procedimiento tiene **carácter procedimental** y **no contiene pronunciamiento sobre el fondo** de la eventual responsabilidad patrimonial derivada de los hechos objeto del expediente.

Quinto. NOTIFICAR el Acuerdo que se adopte a **D.ª ELISABET PÉREZ SERRANO**, en representación de su hijo menor **D. AARÓN POZO PÉREZ**, así como a los demás interesados que, en su caso, consten personados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan."

PUNTO OCTAVO.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D.S.A.L.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000752.20/08/2026

Visto el expediente de responsabilidad patrimonial **21935/2025**, iniciado mediante **Orden n.º 2025001529**, de **26 de diciembre de 2025**, de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, a instancia de **D.ª SANAE ABARKAN LOULOU**, en representación de su hijo menor de edad **D. UMAIR KOUBBA ABARKAN**, así como la Propuesta del Instructor de **17 de agosto de 2026**, cuyo tenor es el siguiente:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

"Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D.ª SANAE ABARKAN LOULOU**, con DNI núm. [redacted], en representación de su hijo menor de edad **D. UMAIR KOUBBA ABARKAN**, con DNI núm. [redacted] con entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla el día **21 de mayo de 2025**, con número de registro **2025048642**, por los daños físicos que manifiesta haber sufrido el menor como consecuencia de una caída producida el día **20 de mayo de 2025, aproximadamente a las 14:30 horas**, al introducir o enganchar el pie en una **arqueta o rejilla de saneamiento rota** situada en la **calle General Astilleros, a la altura del Colegio Infantil Reyes Católicos**, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero.- Con fecha **21 de mayo de 2025** tuvo entrada en el Registro General la reclamación presentada por **D.ª Sanae Abarkan Loulou** en representación de su hijo menor **D. Umair Koubba Abarkan** por las lesiones sufridas el día anterior. Junto con la reclamación se aportaron documentación identificativa de madre e hijo, Libro de Familia, informe médico de Urgencias y fotografías del menor y del elemento presuntamente causante.

Segundo.- La reclamante manifiesta que el día **20 de mayo de 2025**, sobre las **14:30 horas**, su hijo se encontraba en la vía pública, concretamente en la **calle General Astilleros, a la altura del Colegio Infantil Reyes Católicos**, cuando introdujo o enganchó el pie en una alcantarilla, arqueta o rejilla en mal estado cuya tapa presentaba una abertura o rotura. Como consecuencia de la caída sufrió lesiones y requirió asistencia sanitaria.

Tercero.- Las fotografías aportadas inicialmente muestran al menor junto a una **rejilla o arqueta con una abertura o rotura apreciable** y lesiones superficiales en la extremidad inferior, resultando la documentación gráfica compatible con la mecánica descrita en la reclamación.

Cuarto.- Consta parte de la **Policía Local, incidencia n.º 3147/2025**, de fecha **20 de mayo de 2025**, en el que se recoge que los agentes fueron requeridos a las **14:30 horas** para acudir a la calle General Astilleros, a la altura del Colegio Infantil Reyes Católicos, por un niño que había caído en una arqueta rota. Personados en el lugar, encontraron al menor junto a la arqueta, con dolor en el tobillo y rozaduras en la pierna izquierda.

Quinto.- El mismo parte policial hace constar que se comisionó al **061** y que los agentes **balizaron la arqueta con cinta para evitar nuevas caídas**, actuación realizada después del accidente.

Sexto.- Consta informe clínico de Urgencias del Hospital Universitario de Melilla correspondiente a asistencia prestada el **20 de mayo de 2025 a las 15:03 horas**. La exploración objetiva **pequeñas laceraciones superficiales e inflamación aguda en zona maleolar externa de la extremidad inferior izquierda**, sin lesión ósea aguda, estableciéndose como diagnóstico **contusión y laceraciones superficiales**.

Séptimo.- Mediante resolución dictada en el expediente **21935/2025** se acordó iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial y requerir a la interesada para completar la documentación presentada, concediéndole un plazo de **diez días** y solicitándole, entre otros extremos, declaración de no haber sido indemnizada, identificación y localización de testigos, **informe médico-pericial de los daños sufridos, si fuera posible, con valoración económica**, y relato de los hechos con indicación del lugar exacto del elemento causante. El requerimiento contenía la advertencia de las consecuencias previstas en el **artículo 68.1 de la Ley 39/2015**.

Octavo.- Con fecha **26 de diciembre de 2025** y número de registro **2025119765**, la interesada presentó documentación complementaria, aportando declaración jurada de no haber recibido indemnización,

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

documentación identificativa, relato de hechos e identificación de testigos, y manifestó expresamente que **no disponía de informe médico-pericial distinto del informe de Urgencias**.

Noveno.- La subsanación efectuada fue **parcial**. Aunque permitió incorporar parte de la documentación requerida, **no se aportó una valoración médico-pericial del alcance de las lesiones ni una evaluación económica suficientemente determinada y acreditada** de la pretensión indemnizatoria.

Décimo.- En el curso de la instrucción, **SACYR AGUA, S.L.** comunicó el **25 de febrero de 2026** que en sus registros no constaba ninguna incidencia atendida durante mayo de 2025 relacionada con tapas de registro en mal estado en la calle General Astilleros.

Undécimo.- Posteriormente, la **Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos** emitió informe técnico, previa inspección por el Inspector de Redes, concluyendo que la **arqueta forma parte de la red de saneamiento de aguas pluviales de la Ciudad Autónoma de Melilla, se encuentra en la vía pública y fue reparada por el prestatario del servicio** una vez se tuvo conocimiento de su estado.

Duodécimo.- Finalizada la instrucción, se concedió a la interesada **trámite de audiencia**, cuya notificación fue aceptada el **7 de julio de 2026**, poniéndose a su disposición la documentación integrante del expediente.

Decimotercero.- Con fecha **8 de julio de 2026**, dentro del plazo concedido, la interesada presentó escrito de alegaciones, registrado con número **2026062984**, en el que se ratificó en la reclamación y solicitó que se reconocieran **un día de perjuicio personal particular moderado y veinte días de perjuicio personal básico**, manifestando que la cura de las lesiones se había producido en el ámbito domiciliario y sin informe formal de alta.

Decimocuarto.- Junto con las alegaciones se aportaron dos declaraciones testificales. Las mismas refuerzan la realidad del accidente y sus consecuencias inmediatas, pero **no aportan valoración médica sobre la duración del proceso curativo, la clasificación médico-legal de los días de perjuicio ni una evaluación económica del daño**.

Decimoquinto.- En el momento del trámite de audiencia había transcurrido más de un año desde el accidente y la propia reclamante partía de un **proceso curativo finalizado**, sin alegar tratamiento pendiente, secuelas aún no estabilizadas o imposibilidad objetiva de valorar definitivamente el daño. Pese a ello, **no aportó informe médico-pericial ni documentación sanitaria que permitiera acreditar la duración y clasificación de los perjuicios temporales que reclamaba ni formuló una cuantificación económica completa y técnicamente sustentada**.

Decimosexto.- Mediante **Orden n.º 0456/2026, de 22 de abril de 2026**, publicada en el BOME núm. 6373, de 24 de abril de 2026, se designó como instructor de los expedientes sancionadores y de responsabilidad patrimonial en tramitación a **D. Jesús Mendoza Rincón**, Técnico de Administración General de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para instruir y resolver el expediente. De conformidad con el **artículo 111 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla**, corresponde ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento al Consejero competente por razón de la materia y la resolución del expediente al **Consejo de Gobierno de la Ciudad**, salvo los supuestos reservados al Pleno de la Asamblea. La resolución que recaiga pone fin a la vía administrativa.

II.- Régimen jurídico aplicable. Resultan de aplicación el **artículo 106.2 de la Constitución Española**; los artículos **32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del Sector Público; los artículos **21, 67, 68, 82 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y los artículos **84 y 111 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla**.

III.- Plazo de ejercicio de la acción. Los hechos tuvieron lugar el **20 de mayo de 2025** y la reclamación fue presentada el **21 de mayo de 2025**, por lo que la acción se ejercitó dentro del plazo previsto en el **artículo 67.1 de la Ley 39/2015**.

IV.- Sobre la representación del menor. La reclamación se formula por la madre en representación de su hijo menor de edad. La documentación identificativa y el Libro de Familia incorporados al expediente permiten considerar **suficientemente acreditada la representación legal**.

V.- Requisitos específicos de la solicitud de responsabilidad patrimonial. El **artículo 67.2 de la Ley 39/2015** exige que, además de los requisitos generales del artículo 66, la solicitud especifique las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad, **la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible**, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, acompañando las alegaciones, documentos, informaciones y proposición de prueba de que pretenda valerse la persona reclamante.

VI.- Subsanación de la solicitud. El **artículo 68.1 de la Ley 39/2015** dispone que, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos del artículo 66 y, en su caso, los del artículo 67 u otros exigidos por la legislación aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, **si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición**, previa resolución dictada en los términos del artículo 21.

VII.- Alcance de la expresión «si fuera posible» en los daños personales. La expresión «si fuera posible» del artículo 67.2 debe valorarse atendiendo a la naturaleza de las lesiones. Cuando una reclamación se presenta mientras el proceso lesional se encuentra en evolución, puede resultar razonablemente imposible efectuar una valoración definitiva. Sin embargo, esa imposibilidad es de carácter temporal. El propio **artículo 67.1 de la Ley 39/2015** toma como referencia, para los daños físicos o psíquicos, la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En este caso, cuando se formuló el trámite de audiencia había transcurrido más de un año desde el accidente y la propia interesada afirmaba que la cura se había producido en el ámbito domiciliario. Por tanto, **no se alegaba la existencia de lesiones pendientes de curación, tratamiento en curso o secuelas pendientes de estabilización**, sino que se partía de un proceso ya finalizado al que se atribuía una duración concreta.

VIII.- Deber de la persona reclamante de determinar y acreditar el daño indemnizable. La responsabilidad patrimonial exige que quien reclama aporte los elementos necesarios para determinar qué daño pretende que sea indemnizado, su extensión y su valoración económica cuando ésta ya resulte posible. La Administración puede comprobar una cuantificación aportada, aplicar los criterios indemnizatorios procedentes y aceptar, reducir o rechazar los importes reclamados, pero **no corresponde al órgano instructor construir de oficio una pretensión indemnizatoria que no ha sido suficientemente determinada y acreditada por la parte reclamante**.

Este criterio encuentra apoyo en el **Dictamen del Consejo de Estado n.º 1506/2022, de 16 de febrero de 2023**, en el que se consideró necesario requerir a la parte reclamante para que determinase específicamente las lesiones y la evaluación económica exigida por el artículo 67.2 de la Ley 39/2015, debiendo valorar los daños reclamados y determinar la cuantía indemnizatoria solicitada, con requerimiento formulado al amparo del artículo 68.1 y con las advertencias legales correspondientes.

IX.- Sobre la documentación aportada en el trámite de audiencia. La solicitud formulada en audiencia de reconocer **un día de perjuicio personal particular moderado y veinte días de perjuicio personal**

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

básico no viene acompañada de informe médico-pericial, parte de alta, seguimiento médico, prescripción de curas durante ese período ni documentación técnica que permita establecer la duración médico-legal de las lesiones, clasificar los días reclamados o determinar la existencia de secuelas. Tampoco se aporta una **evaluación económica completa y suficientemente acreditada**.

Las declaraciones testificales aportadas son pertinentes respecto de la realidad y circunstancias inmediatas del accidente, pero **no pueden sustituir una valoración médico-legal del alcance temporal y económico de las lesiones**.

X.- Persistencia de la falta de subsanación. La interesada dispuso del requerimiento de subsanación y, posteriormente, del trámite de audiencia para completar su pretensión. Al tiempo de este último trámite, el proceso curativo se encontraba, según sus propias manifestaciones, concluido. Pese a ello, **persistió la ausencia de una acreditación técnica suficiente del alcance de las lesiones y de una evaluación económica completa de la pretensión**, sin que conste una imposibilidad objetiva que justificase mantener indefinidamente pendiente esa determinación.

XI.- Consecuencia jurídica. Habiéndose efectuado requerimiento expreso de subsanación con las advertencias legalmente previstas y persistiendo la falta de un elemento necesario para delimitar adecuadamente la pretensión indemnizatoria una vez que ya resultaba posible determinarla, procede aplicar la consecuencia prevista en el **artículo 68.1 de la Ley 39/2015** y **tener a la interesada por desistida de su petición**, mediante resolución expresa dictada en los términos del artículo 21 de la misma Ley.

XII.- Efectos del desistimiento. La terminación del procedimiento por falta de subsanación tiene carácter procedimental. En consecuencia, **no procede efectuar en esta propuesta un pronunciamiento definitivo sobre el fondo de la eventual responsabilidad patrimonial ni fijar de oficio una indemnización** cuya extensión y valoración no han sido suficientemente acreditadas por la reclamante.

CONCLUSIÓN

De las actuaciones obrantes en el expediente resulta que la reclamante fue requerida expresamente para completar su solicitud y que, aunque aportó parte de la documentación solicitada, **no aportó una valoración médico-pericial que determinase el alcance de las lesiones ni una evaluación económica completa y suficientemente acreditada de la pretensión indemnizatoria**.

La posterior alegación de **un día de perjuicio personal particular moderado y veinte días de perjuicio personal básico** no subsana dicha carencia, pues se formula sin soporte médico-pericial que permita determinar la duración y clasificación de los perjuicios y sin una cuantificación económica técnicamente sustentada. Además, en ese momento la propia interesada consideraba concluido el proceso curativo, por lo que no consta una imposibilidad objetiva para efectuar la valoración requerida.

En consecuencia, procede **TENER POR DESISTIDA a D.ª SANAE ABARKAN LOULOU, en representación de su hijo menor D. UMAIR KOUBBA ABARKAN**, de la reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada en el **EXPEDIENTE 21935/2025**, de conformidad con los artículos **68.1 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, y declarar concluso el procedimiento con archivo de las actuaciones.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y con base en los fundamentos jurídicos desarrollados, este Instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- TENER POR DESISTIDA a **D.ª SANAE ABARKAN LOULOU**, con DNI núm. [redacted] de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en representación de su hijo menor **D. UMAIR KOUBBA ABARKAN**, con DNI núm. [redacted] en el **expediente 21935/2025**, al persistir la falta de

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

subsanación relativa a la determinación y acreditación suficiente del alcance económico del daño reclamado, de conformidad con el **artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**.

SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUSO el procedimiento de responsabilidad patrimonial n.º 21935/2025 y disponer el ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES, de conformidad con lo previsto en el **artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**.

TERCERO.- HACER CONSTAR que la terminación del procedimiento se produce por **falta de subsanación de la solicitud** y que, por ello, no contiene un pronunciamiento material definitivo sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad patrimonial derivada de los hechos objeto del expediente.

CUARTO.- DAR TRASLADO de la resolución que se dicte a **D.ª Sanae Abarkan Loulou** en representación de su hijo menor, así como a los demás interesados que, en su caso, consten personados en el procedimiento, con indicación de los recursos que legalmente procedan.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Instructor, los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 111 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. TENER POR DESISTIDA a **D.ª SANAE ABARKAN LOULOU**, con DNI núm. [redacted] de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en representación de su hijo menor **D. UMAIR KOUBBA ABARKAN**, con DNI núm. [redacted], en el expediente **21935/2025**, al persistir la falta de subsanación relativa a la determinación y acreditación suficiente del alcance económico del daño reclamado, de conformidad con el **artículo 68.1 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre.

Segundo. DECLARAR CONCLUSO el procedimiento de responsabilidad patrimonial n.º **21935/2025** y disponer el **ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 21 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre.

Tercero. HACER CONSTAR que la terminación del procedimiento se produce por **falta de subsanación de la solicitud** y que, por ello, **no contiene un pronunciamiento material definitivo** sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad patrimonial derivada de los hechos objeto del expediente.

Cuarto. NOTIFICAR el Acuerdo que se adopte a **D.ª SANAE ABARKAN LOULOU**, en representación de su hijo menor **D. UMAIR KOUBBA ABARKAN**, así como a los demás interesados que, en su caso, consten personados en el procedimiento, con indicación de los recursos que legalmente procedan.

Se incorpora a la sesión el Sr. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO NOVENO.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL ENCARGO AL MEDIO PROPIO TRAGSA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE HÁBITATS EN RED NATURA 2000 DE LA CAM.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000753.20/08/2026

"AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL ENCARGO AL MEDIO PROPIO TRAGSA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE HÁBITATS EN RED NATURA 2000 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. EXP. 36541/2025.

Visto el informe del técnico responsable del contrato referenciado en el asunto, con visto bueno del Director General de Infraestructuras y Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que dice literalmente:

ANTECEDENTES

Primero.- *Objeto del contrato: ENCARGO AL MEDIO PROPIO TRAGSA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE HÁBITATS EN RED NATURA 2000 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. EXP. 36541/2025.*

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: CONSEJERIA DE HACIENDA. Negociado de Contratación.

- *Nº Expediente: 36541/2025*
- *ADJUDICATARIO: MEDIO PROPIO EMPRESA TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S.A.)*
- *Importe del encargo: 499.320,53 €*
- *Plazo de ejecución del contrato: DOS (2) MESES.*
- *Fecha de resolución de adjudicación: 17/03/2026*

Segundo.- *Con fecha 03/07/2026 se recibe escrito por parte del Director de las Obras Rafael de Linares Añón, al objeto de solicitar una AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y OBRAS DEL ENCARGO AL MEDIO PROPIO TRAGSA PARA LA EJECUCIÓN PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE HÁBITATS EN RED NATURA 2000 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. (EXP. 36541/2025), en el que se pone de manifiesto la imposibilidad de finalización de la ejecución de las obras en plazo por parte de la empresa adjudicataria, cuyo contenido se adjunta en el presente informe.*

En dicho escrito, se indica que los argumentos para dicha ampliación se basan en que ***que atendiendo a las condiciones climáticas actuales y a la naturaleza de las obras, se hace imprescindible solicitar una prórroga en el plazo de ejecución, dado que no nos encontramos en la época idónea para la plantación, y considerando la alta probabilidad de pérdidas vegetales (marras), es necesario garantizar un régimen de riego continuo durante un periodo mínimo de seis (6) meses. Esta medida es crítica debido a las elevadas temperaturas características de la temporada estival en la Ciudad Autónoma de Melilla. El mantenimiento del riego durante este periodo permitirá no solo asegurar la supervivencia y el correcto enraizamiento de las nuevas plantaciones, sino también facilitar la reposición oportuna de las posibles marras. De este modo, se garantiza el éxito técnico del proyecto y se asegura***

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

que las labores contempladas se culminen con la calidad y eficacia requeridas, evitando riesgos de fracaso en la implantación vegetal.

Por todo lo anterior, la Dirección de Obra informa favorablemente la concesión de una prórroga del plazo de ejecución por un periodo de ***seis (6) meses,*** *estableciendo como nueva fecha prevista de finalización el* ***30 de noviembre de 2026****, sin modificación del importe del contrato.*

EXPOSICIÓN

Visto los antecedentes, se informa lo siguiente:

- *Se da por entendidas y ciertas las circunstancias descritas en el informe aportado por la empresa Contratista y ratificado por el director de Obras, ya que resulta necesaria la aprobación expresa por parte de la administración de las circunstancias acaecidas para poder concluir el resto de actuaciones.*

Se concluye por lo tanto que la ampliación de plazo es necesaria, quedando reflejadas las causas que propician dicho retraso en la ejecución del contrato objeto del presente informe, siendo debido a que es necesario garantizar un régimen de riego continuo durante un periodo mínimo de seis (6) meses y que este motivo no resulta imputable al contratista.

El artículo 29.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que "Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación de plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la Ley."

Asimismo el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que "Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista."

En vista de los motivos expuestos por la Dirección Facultativa en el informe con fecha 03/07/2026, para la justificación de la demora en la ejecución, se determina que las causas de la demora en la ejecución no son imputables al contratista.

CONCLUSIÓN

Por lo tanto se considera, en base a todos los argumentos expuestos anteriormente así como el grado de ejecución de las obras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, necesario que ***se solicite al Órgano de Contratación aprobar y conceder*** *a la empresa TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S.A.), C.I.F.:A28476208, para el contrato: ENCARGO AL MEDIO PROPIO TRAGSA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE HÁBITATS EN RED NATURA 2000 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (EXP. 36541/2025),* ***conforme a lo establecido en el informe de la Dirección Facultativa, lo siguiente****:*

- ***Conceder una ampliación de plazo del contrato*** *necesario para concluir los trabajos en* ***SEIS (6) MESES****, a contar desde la fecha de finalización prevista, estableciéndose como fecha de finalización del contrato el próximo* ***30 de noviembre de 2026.***

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.
Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Dirección General **PROPONE** al órgano de contratación aprobar y conceder a la empresa TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S.A.), C.I.F.:A28476208, para el contrato: ENCARGO AL MEDIO PROPIO TRAGSA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE HÁBITATS EN RED NATURA 2000 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (EXP. 36541/2025), lo siguiente:

Conceder una ampliación de plazo del contrato necesario para concluir los trabajos en **SEIS (6) MESES**, a contar desde la fecha de finalización prevista, estableciéndose como fecha de finalización del contrato el próximo **30 de noviembre de 2026**."

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Primero.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD "TERAPI GUAUS" PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA TU FIEL AMIGO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000754.20/08/2026

"ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 12 de octubre de 2025, se presenta por la Entidad sin ánimo de lucro TERAPI GUAUS, titular del CIF núm. G- 16692972 y domicilio social en la C/Alfonso Gurrea núm.13, 4º F, de Melilla, solicitud de subvención nominativa para el desarrollo del proyecto "Mi fiel Amigo" para combatir la soledad no deseada en la Ciudad de Melilla registrada con el núm. 2025095689.

II.- El proyecto consiste en ofrecer terapia con animales a personas mayores o con diversidad funcional que se encuentran en centros residenciales. Los objetivos que persigue el proyecto son los siguientes:

- Fomentar la actividad física.
- Trabajar la estimulación cognitiva y sensorial.
- Favorecer la expresión de emociones y paliar el sentimiento de soledad.
- Reforzar la comunicación afectiva y lúdica.
- Promover el tiempo de ocio, el uso de la conversación y la activación de la memoria.

Se señala que son abundantes los beneficios que obtienen las personas mayores en residencias que participan del trabajo terapéutico con perros:

- Mejora de la autoestima: los perros demuestran su afecto sin importar la edad, la salud o la personalidad de la persona ayudando a paliar el sentimiento de soledad.
- Mejora del estado de ánimo: cuando se hace este tipo de terapia se observan mejoras notables en el estado de ánimo de las personas de la tercera edad que viven en una residencia.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

• Atracción del interés: los movimientos y el juego del perro atraen la atención y despiertan el interés de la persona mayor.

• Reducción del estrés y disminución de la presión arterial: las personas que viven en una residencia a menudo echan de menos el contacto cariñoso.

• El contacto físico con el animal: acariciar, tocar o abrazar, ayuda a reducir el estrés y disminuir la presión arterial.

• Estimulación de la mente: una mascota atrae la atención y proporciona estimulación mental a través de los sentidos de la vista, el tacto, el olfato y el oído.

• Activación de la memoria: tener contacto con una mascota puede traer recuerdos de viejos tiempos, y esto activa la memoria de las personas mayores.

• Fomento de la actividad física: el contacto con un perro es una oportunidad para poder jugar y mostrar las habilidades físicas de la persona mayor pasando un rato divertido.

• Estimulación social: los perros han demostrado en varias ocasiones que facilitan el contacto social y esto puede ser útil para las personas mayores que viven en una residencia o que viven solas, mejorando también la relación con el personal sanitario / monitores del Centro.

• Fomento del buen humor: un perro siempre hará algo extraña o divertida y provocará la risa en aquellas personas que hace tiempo que no sonrisas ayudando así a superar la depresión.

• Menos medicación: los animales de compañía están considerados como una medicina preventiva. Su cuidado y el afecto hacia ellos promueven la salud y prolongan la vida.

• Aumento del sentimiento de responsabilidad: la terapia con perros da la oportunidad de responsabilizarse de un trabajo propio.

El periodo planteado de ejecución del proyecto abarcaría diez meses, desde desde marzo de 2026 hasta Finales de diciembre de 2026.

• 2 a 4 sesiones a la semana por grupo o usuario.

• Cada sesión consta de 50 minutos aproximadamente.

• En las sesiones estará uno o dos técnicos en terapia asistida con animales, junto con uno o dos perros de terapia, además de un profesional del centro (fundamental).

• Las sesiones se pueden realizar individualmente o en grupos que sean lo más homogéneos posibles dependiendo de las características de los usuarios.

• (Los grupos no deberán de ser superiores a 20 personas por grupo y podremos realizar un máximo de dos sesiones diarias, una por grupo, lo que nos permitiría prestar servicio a un máximo de 40 usuarios).

III.- Varios estudios de los últimos 30 años han demostrado que la presencia de una mascota puede ser beneficiosa en muchos aspectos de la persona. La terapia asistida con animales persigue un objetivo curativo y utiliza el vínculo persona-animal como parte integral del proceso de tratamiento.

Cada vez son más los colectivos que reciben este tipo de terapias, y se ha demostrado que con la gente mayor que vive en una residencia consiguen unos claros beneficios emocionales. Generalmente estas personas sufren algún problema de salud o dificultades a nivel social, ya que a menudo no se sienten queridas y les cuesta comunicarse con otras personas. El contacto con perros, por ejemplo, los ayuda a mejorar la salud global aportando beneficios psicológicos y físicos.

IV.- Con fecha 27 de enero de 2026, se ha acordado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que está contemplada la presente subvención (BOMe. Extraordinario núm. 2, de 27 de enero de 2026) en la Aplicación Presupuestaria 05 23134 48001 “Convenios TERAPI GUAUS”, con un importe de CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50.000,00 €)

V.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente, y como consecuencia de la reordenación político-administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad (BOMe. Extraord. núm. 54, de 31/07/2023), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social

VI.- La Entidad beneficiaria ha aportado al expediente la documentación que se recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, si bien el transcurso del periodo de vigencia deberá de actualizar los mismos.

VII.- El Marco estratégico estatal de las soledades. 2026 – 2030, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 24 de febrero de 2026, recoge entre sus objetivos y líneas de actuación, el reforzar los modelos de acompañamiento relacional y afectivo en situaciones de soledad emergente o mantenida en el tiempo, promoviendo vínculos significativos, la recuperación de sentido y pertenencia y atendiendo a las distintas trayectorias a lo largo del ciclo vital.

VIII.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 6 de marzo de 2026, relativo a modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2024- 2026, BOMe. Extraord. Núm. 6 de, 11 de marzo de 2026, en la Aplicación Presupuestaria 05 23134 48001 “Convenios TERAPI GUAUS”

IX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas. De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

X.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XI.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

XII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65, que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos

XIII.- Por otro lado, el artículo 21.2 del Real Decreto 887/2006, señala que se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Con fecha 28 de julio de 2026, existen dos resoluciones de la Consejería de Hacienda, registradas al número 2026002944 y 2026002945 por importe principal de 13684,20€ y de 3.700 €, respectivamente, que establecen un plan individualizado de pago a la Entidad por la que se obligan a abonar de forma mensual el importe de 250,00 € y de 68,00 €/mes, respectivamente, durante 60 meses, de ahí que se consideren que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

Por ello, antes de efectuar el pago correspondiente a la subvención mediante los pagos fraccionados mensuales que se establezcan, se exigirá que junto con los documentos contables que acrediten el gasto realizado el cumplimiento del plan fraccionado del pago de la deuda recogida en las ordenes anteriores número 2026002944 y 2026002945, durante el periodo de vigencia del convenio suscrito

XIV.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XV.- Siguiendo en el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XVI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XVII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XIX.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2026 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

"1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria. En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria. En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM).

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma. Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución. En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuase en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas. En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada. Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

En el supuesto de subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva el pago anticipado procederá cuando no se haya llevado a cabo más de la mitad de la actividad objeto de subvención siendo además de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

• La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

• Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

• Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

• Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

• Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

• Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe especifico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el limite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

11. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional para fiscalizar …/… (…) “

XX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XX.- En virtud del artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no será preciso que las entidades beneficiarias y las Administraciones Públicas presenten garantía, para percibir pagos anticipados atendiendo al fin público, la naturaleza de la entidad y la finalidad que la ayuda persigue.

XXII.- Consta en el expediente RC SUBVENCIONES nº 12026000008794, de 25 de febrero de ’026, por importe de CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50.000,00 €) en la Aplicación Presupuestaria 05 23134 48001 “Convenios TERAPI GUAUS”, para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven del presente convenio.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

XXIII.- Finalmente, el proyecto que se ejecuta mediante la presente subvención nominativa es coherente con el Objetivo 3. “Garantizar vida sana y promover el bienestar en todas las edades” de la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, A70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y esta alineada con el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030, aprobado por el Consejo de Ministros el 29 de junio de 2018.

XXIV.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe de fecha 1 de agosto de 2026 favorable a la incoación del presente expediente de subvención nominativa

XXV.- Consta, igualmente, Acuerdo de incoación del expediente de la subvención nominativa que nos ocupa de fecha 17 de agosto de 2026.

XXVI.- Por la Secretaría Técnica de Política Asociales se ha emitido informe de fecha 18 de agosto de 2026, en el que se pronuncia de forma FAVORABLE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a la Entidad sin ánimo de lucro TERAPI GUAUS, titular del CIF núm. G- 16692972 y domicilio social en LA CALLE Alfonso Gurrea núm.13, 4º F, de Melilla, para el desarrollo del Proyecto “Mi fiel amigo” para financiar gastos de gestión de la realización de las terapias con perros para mejorar la situación física y emocional de las personas mayores en situación de acogida residencial y otros colectivos vulnerables, al entenderse comprendido entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales, a detraer de la Aplicación Presupuestaria 05 23134 48001por importe máximo de CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50.000,00 €), para el año 2026

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración, que se adjunta como documento, a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad sin ánimo de lucro TERAPI GUAUS, titular del CIF núm. G- 16692972 y domicilio social en C/Alfonso Gurrea núm.13, 4º F, de Melilla, para el desarrollo del Proyecto “Mi fiel amigo” para financiar gastos de gestión de la realización de las terapias con perros para mejorar la situación física y emocional de las personas mayores en situación de acogida residencial y otros colectivos vulnerables, al entenderse comprendido entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales, a detraer de la Aplicación Presupuestaria 05 23134 48001por importe máximo de CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50.000,00 €) en la, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12026000008794, de 25 de febrero de 2026, para hacer frente a las obligaciones que dimanen del presente convenio
La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el que tiene la consideración de bases reguladoras, constará como régimen de garantías, a efectos del pago mensual que corresponda, la previa presentación del pago por la Entidad subvencionada en la Tesorería de la Ciudad Autónoma del importe que corresponde al citado mes con ocasión del fraccionamiento del pago de la deuda que la entidad mantiene con la Ciudad Autónoma de Melilla mediante el plan individualizado de pagos acordado por la Consejería de Hacienda en sus órdenes de 28 de julio de 2026, con números 2026002944 y 2026002945 por importe principal de 13684,20€ y de 3.700 €, y en consonancia con lo expuesto en el apartado II del presente informe y se indicará el carácter modificable del mismo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3.l) de la LGS.”

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Segundo.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000755.20/08/2026

"PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno en sesión resolutiva extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 29 de abril de 2024 aprobó, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad el **PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CAM PARA EL PERIODO 2024-2026** (BOME ext. núm. 30, de 29 de abril de 2024).

SEGUNDO.- Que el citado Plan ha sido objeto de diversas modificaciones y rectificaciones desde su aprobación, conforme a lo siguiente:

- Rectificación de errores materiales, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva extraordinaria de carácter urgente el día 30 de abril de 2024 (BOME extr. núm. 31, de 30/04/2024).
- Rectificación de errores numéricos u omisiones en el contenido del mismo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión Ordinaria celebrada el 1 de Julio de 2024 (BOME ext. núm. 43, de 10 de Julio de 2024).
- Rectificación de errores materiales, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva Ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2024 (BOME extr. núm. 70, de 12/11/2024).
- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante acuerdo ACG2025000169 del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 5 de marzo de 2025 (BOME extraordinario núm. 17, de 7 de marzo de 2025).

- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2025, una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa a su declaración de urgencia, registrada al núm. 202500045 (BOME extr. núm. 26, de 29 de abril de 2025).

- Rectificación de errores materiales mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva Ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2025, registrada al núm. 2025000476 (BOME extr. núm. 71, de 16 de mayo de 2025).

- Rectificación de errores materiales mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva Ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2025, registrada al número 2025000581 (BOME número 6288, de 20 de junio de 2025).

- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2025, registrada al núm. 2025000713 (BOME extr. núm. 61, de 22 de octubre de 2025).

- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2025, una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa a su declaración de urgencia, registrada al núm. 2025000801 (BOME núm. 6319, de 17 de octubre de 2025).

- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2025, registrada al núm. 2025000893 (BOME ext. núm. 72, de 3 de diciembre de 2025).

- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2026, registrada al núm. 2026000161 (BOME extra núm. 6, de 11/03/2026).

- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2026, registrada al núm. 2026000488 (BOME núm. 6383, de 29/05/2026).

- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva ordinaria celebrada el 26 de junio de 2026, registra al núm. 2026000599 (BOME núm. 6.393, de 03/07/2026).

TERCERO.- Con fecha 14 y 16 de julio de 2026 se reciben propuestas de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento sobre modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2024-2026 para incorporación de nuevas líneas correspondientes a la Dirección General de Activación Económica y la Dirección General de Innovación Tecnológica, con el siguiente literal:

DIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVACIÓN ECONÓMICA:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

"(…) III. Al día de la fecha, es intención de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento modificar el texto del referido Plan, con el objeto de incluir una nueva línea de subvenciones, con el siguiente contenido:

3.- CONSEJERIA DE ECONOMIA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLOGICA, TURISMO Y FOMENTO.

*C.- **DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y DIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVACIÓN ECONÓMICA**.*

26.- AYUDAS PARA FOMENTO DE LA CULTURA DEL EMPRENDIMIENTO A TRAVÉS DEL AUTOEMPLEO.

- OBJETIVO ESTRATÉGICO: El objeto de las ayudas reguladas en las presentes bases es facilitar el acceso de las personas físicas a su establecimiento como trabajadores por cuenta propia, autónomos, impulsando la cultura del emprendimiento a través del autoempleo y, contribuir, de forma activa, a paliar los gastos de sostenibilidad del negocio cuando se encuentra en incapacidad temporal y así mejorar su entorno social y económico.

- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Esta línea de ayudas va dirigida a las personas físicas que se quieran establecerse como autónomos que no haya estado de alta en dicho régimen en los últimos seis meses y a los propios autónomos que estando de alta se han encontrado o se encuentren en situación de incapacidad temporal desde el uno de enero del año de la convocatoria.

- ÁREA DE COMPETENCIA: Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

- CENTRO GESTOR: PROYECTO MELILLA S.A.U.

- SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA: Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas:

Las personas físicas que se establezcan como trabajadores por cuenta propia autónomos/as, que tengan su domicilio social y ejerzan su actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla desde el uno de enero del año de publicación de la convocatoria y que no hayan estado de alta en dicho régimen especial de la seguridad social al menos en los seis meses anteriores a la fecha de alta. Los beneficiarios estarán obligados a mantener su alta en el RETA de forma ininterrumpida, desde el alta hasta la finalización del periodo subvencionable, y, los trabajadores por cuenta propia que, estando dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, antes del uno de enero del año de la publicación de la convocatoria y tengan su domicilio social y ejerzan su actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla y se encuentran, o se han encontrado en situación de incapacidad temporal desde el uno de enero del año de publicación de la convocatoria hasta la vigencia de la convocatoria. Los beneficiarios estarán obligados a mantener su alta en el RETA de forma ininterrumpida, desde el uno de enero del año de publicación de la convocatoria hasta la finalización del periodo subvencionable.

- OBJETIVO Y EFECTOS QUE SE PRETENDE OBTENER: Fomentar y apoyar a los trabajadores por cuenta propia (autónomos/as) intentando orientar y reducir el paro estructural hacia el fomento del autoempleo que es una opción muy real y que puede reducir de una forma sustancial dichas cifras al considerarse un pilar estratégico para la supervivencia económica y social local.

- PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN: El plazo de la convocatoria será anual, siempre que cuente con previsión presupuestaria expresa.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

- COSTES PREVISIBLES EJERCICIO: Anual, aquel que conste en los presupuestos del año en curso, en el caso del ejercicio 2026 el importe asciende a 327.760,77 euros.

- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Se podrán financiar con la aplicación presupuestaria de PROYECTO MELILLA, T. CAPITAL; 08/43300/74000, así como con cualquier otra aplicación presupuestaria que pudiese aprobarse y tenga la misma finalidad.

- APORTACIÓN DE OTROS ENTES: No se prevén fuentes de financiación externas.

Fondos propios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- PLAN DE ACCIÓN: se prevé los siguientes:

a.- Subvención de ayudas en régimen de Concurrencia competitiva a los beneficiarios.

b.- Forma de concesión: En concurrencia no competitiva.

c.- Mecanismo de aplicación: Bases reguladoras y convocatoria.

- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

- SEGUIMIENTO: Informes de la oficina de gestión de ayudas de la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla S.A.U.

- EVALUACIÓN: Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

Por todo lo anterior, se PROPONE:

A la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la ***MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026, CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO (DIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVACION ECONOMICA), RESPECTO A LA INCORPORACION DE UNA NUEVA LINEA SUBVENCIONAL PARA EL EJERCICIO 2026”***

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:

“(…) II.- En el citado Plan para el periodo 2024-2026, y en sus posteriores modificaciones y rectificaciones de errores, si bien se contemplan las diferentes líneas de subvenciones de la Dirección General de Innovación Tecnológica, no se encuentran actualizados los importes de las aplicaciones presupuestarias, conforme al Presupuesto de la Ciudad de Melilla del ejercicio 2026. Por lo que conforme a lo requerido por la Intervención de la Ciudad, se procede a su actualización:

SUBVENCIONES NOMINATIVAS

1.- OBJETIVO ESTRATÉGICO: FORMACIÓN EN INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y HERRAMIENTAS DIGITALES PARA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO DE JÓVENES DESEMPLEADOS Y AUTÓNOMOS, PROYECTOS “EMPRENDE Y AVANZA” Y “REACTIVA TU FUTURO”.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	06/49200/47000	INCYDE	YACIMIENTOS NUEVOS EMPLEOS 2026. INCYDE	40.000,00 €
			TOTAL	40.000,00 €

O la cantidad que se establezca anualmente en el presupuesto.

2.- OBJETIVO ESTRATÉGICO: REPRESENTAR Y PUBLICITAR LA CIUDAD DE MELILLA, EN LA MÚLTIPLES COMPETICIONES EN LAS QUE PARTICIPA TITANS MELILLA GAMING (EQUIPO MELILLENSE DE VIDEOJUEGOS)

	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	06/49201/48000	TITANS	SUBVENCIÓN TITANS MELILLA GAMING	30.000,00 €
			TOTAL	30.000,00 €

O la cantidad que se establezca anualmente en el presupuesto.

3.- OBJETIVO ESTRATÉGICO: ACTIVIDADES FORMATIVAS ORIENTADAS AL SECTOR DEL JUEGO ONLINE, A FIN DE ENCONTRAR A PERSONAL CON LAS COMPETENCIAS NECESARIAS.

	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	06/49200/48000	AJOME	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN MELILLENSE JUEGO ONLINE	150.000,00 €
			TOTAL	150.000,00 €

O la cantidad que se establezca anualmente en el presupuesto.

4.- OBJETIVO ESTRATÉGICO: LA EXPLOTACIÓN, EL DESARROLLO, LA DINAMIZACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN LA CIUDAD DE MELILLA

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	06/43104/48000	CLUSTER	SUBVENCIÓN NOMINATIVA CLUSTER EMPRENDIMIENTO	120.000,00 €
			TOTAL	120.000,00 €

O la cantidad que se establezca anualmente en el presupuesto.

5.- OBJETIVO ESTRATÉGICO: CREAR UNA OFERTA FORMATIVA ESPECIALIZADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA, ACCESIBLE DESDE MELILLA Y ATRACTIVA A NIVEL NACIONAL, IMPULSANDO LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN IA ÉTICA, RESPONSABLE Y SEGURA.

	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	06/49200/45390	UGR	CONVENIO CÁTEDRA UGR INNOVACIÓN MELILLA	100.000,00 €
			TOTAL	100.000,00 €

O la cantidad que se establezca anualmente en el presupuesto.

SUBVENCIÓN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1.- OBJETIVO ESTRATÉGICO: FAVORECER LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS INNOVADORAS O DIGITALES EN MELILLA, FOMENTANDO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIDO A TRAVÉS DE LA MODERNIZACIÓN DEL TEJIDO EMPRESARIAL LOCAL. GENERANDO EMPLEO ESTABLE, CUALIFICADO Y VINCULADO AL TERRITORIO Y CREANDO UN MARCO IDÓNEO QUE PERMITA A LAS INICIATIVAS EMPRESARIALES DESARROLLAR SU PLAN DE EMPRESA.

	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	06/43300/48000	CONCURRENCIA COMPETITIVA	SUBVENCIÓN DE CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE STARTUPS MELILLENSE	400.000,00 €
			TOTAL	400.000,00 €

Con posibilidad de ampliación en base a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 8812/2026, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, VENGO EN DISPONER:

Proponer a la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la ***MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026, CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO (DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA), RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS, CONFORME AL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL EJERCICIO 2026."***

CUARTO.- En el informe evacuado por la Secretaria Técnica de Presidencia de 19 de agosto de 2026 se informa FAVORABLENTE, a la modificación del Plan Estratégico General de la CAM para el período 2024-2026, accediendo a las modificaciones antedichas, no siendo precisa fiscalización previa alguna habida cuenta que no corresponde a ninguna fase de ejecución del gasto.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la **MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026,** conforme a lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVACIÓN ECONÓMICA:

Inclusión de una nueva línea de subvenciones:

AYUDAS PARA FOMENTO DE LA CULTURA DEL EMPRENDIMIENTO A TRAVÉS DEL AUTOEMPLEO

- OBJETIVO ESTRATÉGICO: El objeto de las ayudas reguladas en las presentes bases es facilitar el acceso de las personas físicas a su establecimiento como trabajadores por cuenta propia, autónomos, impulsando la cultura del emprendimiento a través del autoempleo y, contribuir, de forma activa, a paliar los gastos de sostenibilidad del negocio cuando se encuentra en incapacidad temporal y así mejorar su entorno social y económico.
- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Esta línea de ayudas va dirigida a las personas físicas que se quieran establecerse como autónomos que no haya estado de alta en dicho régimen en los últimos seis meses y a los propios autónomos que estando de alta se han encontrado o se encuentren en situación de incapacidad temporal desde el uno de enero del año de la convocatoria.
- ÁREA DE COMPETENCIA: Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.
- CENTRO GESTOR: PROYECTO MELILLA S.A.U.
- SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA: Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas:

  Las personas físicas que se establezcan como trabajadores por cuenta propia autónomos/as,

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

que tengan su domicilio social y ejerzan su actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla desde el uno de enero del año de publicación de la convocatoria y que no hayan estado de alta en dicho régimen especial de la seguridad social al menos en los seis meses anteriores a la fecha de alta. Los beneficiarios estarán obligados a mantener su alta en el RETA de forma ininterrumpida, desde el alta hasta la finalización del periodo subvencionable, y, los trabajadores por cuenta propia que, estando dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, antes del uno de enero del año de la publicación de la convocatoria y tengan su domicilio social y ejerzan su actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla y se encuentran, o se han encontrado en situación de incapacidad temporal desde el uno de enero del año de publicación de la convocatoria hasta la vigencia de la convocatoria. Los beneficiarios estarán obligados a mantener su alta en el RETA de forma ininterrumpida, desde el uno de enero del año de publicación de la convocatoria hasta la finalización del periodo subvencionable.

- OBJETIVO Y EFECTOS QUE SE PRETENDE OBTENER: Fomentar y apoyar a los trabajadores por cuenta propia (autónomos/as) intentando orientar y reducir el paro estructural hacia el fomento del autoempleo que es una opción muy real y que puede reducir de una forma sustancial dichas cifras al considerarse un pilar estratégico para la supervivencia económica y social local.
- PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN: El plazo de la convocatoria será anual, siempre que cuente con previsión presupuestaria expresa.
- COSTES PREVISIBLES EJERCICIO: Anual, aquel que conste en los presupuestos del año en curso, en el caso del ejercicio 2026 el importe asciende a 327.760,77 euros.
- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Se podrán financiar con la aplicación presupuestaria de PROYECTO MELILLA, T. CAPITAL; 08/43300/74000, así como con cualquier otra aplicación presupuestaria que pudiese aprobarse y tenga la misma finalidad.
- APORTACIÓN DE OTROS ENTES: No se prevén fuentes de financiación externas.

  Fondos propios de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- PLAN DE ACCIÓN: se prevé los siguientes:

  a.- Subvención de ayudas en régimen de Concurrencia competitiva a los beneficiarios.

  b.- Forma de concesión: En concurrencia no competitiva.

  c.- Mecanismo de aplicación: Bases reguladoras y convocatoria.
- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:
- SEGUIMIENTO: Informes de la oficina de gestión de ayudas de la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla S.A.U.
- EVALUACIÓN: Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Actualización **SUBVENCIONES NOMINATIVAS:**

1.- OBJETIVO ESTRATÉGICO: FORMACIÓN EN INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

HERRAMIENTAS DIGITALES PARA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO DE JÓVENES DESEMPLEADOS Y AUTÓNOMOS, PROYECTOS "EMPRENDE Y AVANZA" Y "REACTIVA TU FUTURO".

	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	06/49200/47000	INCYDE	YACIMIENTOS NUEVOS EMPLEOS 2026. INCYDE	40.000,00 €
			TOTAL	40.000,00 €

O la cantidad que se establezca anualmente en el presupuesto.

2.- OBJETIVO ESTRATÉGICO: REPRESENTAR Y PUBLICITAR LA CIUDAD DE MELILLA, EN LA MÚLTIPLES COMPETICIONES EN LAS QUE PARTICIPA TITANS MELILLA GAMING (EQUIPO MELILLENSE DE VIDEOJUEGOS)

	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	06/49201/48000	TITANS	SUBVENCIÓN TITANS MELILLA GAMING	30.000,00 €
			TOTAL	30.000,00 €

O la cantidad que se establezca anualmente en el presupuesto.

3.- OBJETIVO ESTRATÉGICO: ACTIVIDADES FORMATIVAS ORIENTADAS AL SECTOR DEL JUEGO ONLINE, A FIN DE ENCONTRAR A PERSONAL CON LAS COMPETENCIAS NECESARIAS.

	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	06/49200/48000	AJOME	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN MELILLENSE JUEGO ONLINE	150.000,00 €
			TOTAL	150.000,00 €

O la cantidad que se establezca anualmente en el presupuesto.

4.- OBJETIVO ESTRATÉGICO: LA EXPLOTACIÓN, EL DESARROLLO, LA DINAMIZACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN LA CIUDAD DE MELILLA

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	06/43104/48000	CLUSTER	SUBVENCIÓN NOMINATIVA CLUSTER EMPRENDIMIENTO	120.000,00 €
			TOTAL	120.000,00 €

O la cantidad que se establezca anualmente en el presupuesto.

5.- OBJETIVO ESTRATÉGICO: CREAR UNA OFERTA FORMATIVA ESPECIALIZADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA, ACCESIBLE DESDE MELILLA Y ATRACTIVA A NIVEL NACIONAL, IMPULSANDO LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN IA ÉTICA, RESPONSABLE Y SEGURA.

	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	06/49200/45390	UGR	CONVENIO CÁTEDRA UGR INNOVACIÓN MELILLA	100.000,00 €
			TOTAL	100.000,00 €

O la cantidad que se establezca anualmente en el presupuesto.

SUBVENCIÓN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1.- OBJETIVO ESTRATÉGICO: FAVORECER LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS INNOVADORAS O DIGITALES EN MELILLA, FOMENTANDO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIDO A TRAVÉS DE LA MODERNIZACIÓN DEL TEJIDO EMPRESARIAL LOCAL. GENERANDO EMPLEO ESTABLE, CUALIFICADO Y VINCULADO AL TERRITORIO Y CREANDO UN MARCO IDÓNEO QUE PERMITA A LAS INICIATIVAS EMPRESARIALES DESARROLLAR SU PLAN DE EMPRESA.

	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	06/43300/48000	CONCURRENCIA COMPETITIVA	SUBVENCIÓN DE CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE STARTUPS MELILLENSE	400.000,00 €
			TOTAL	400.000,00 €

Con posibilidad de ampliación en base a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.”

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno, en ausencia del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

Documento firmado electrónicamente por
MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

26 de agosto de 2026
C.S.V. [redacted]

El Vicepresidente Primero
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electronicamente por MIGUEL
MARIN COBOS

26 de agosto de 2026
C.S.V: [redacted]